



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 72
martes, 18 de abril de 2023

SUMARIO

ELECCIONES

ELECCIONES 2023

Elecciones Locales y Autonómicas

Junta Electoral de Zona de Badajoz

[01980] Relación de locales oficiales y lugares públicos reservados por los ayuntamientos de esta zona para la realización gratuita de actos de campaña electoral

Junta Electoral de Zona de Don Benito

[01973] Relación de locales oficiales y lugares públicos reservados por los ayuntamientos de esta zona para la realización gratuita de actos de campaña electoral

Junta Electoral Provincial de Badajoz

[01978] Distribución de los Diputados Provinciales que corresponde a cada Partido Judicial

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Delegación de Economía y Hacienda

Servicio de Planificación Presupuestaria, Control del Gasto (Badajoz)

[01970] Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2023

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

Servicio de Gestión de Recursos Humanos (Badajoz)

[01945] Emplazamiento procedimiento abreviado 63/2023 en relación con recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las bases de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de personal funcionario de carrera

Área de Fomento

Servicio de Planificación y Seguimiento de Proyectos (Badajoz)

[01963] Citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Variante entre la carretera EX-105 y el polígono industrial de Guareña por el Camino de las Carreras"

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aceuchal

[01395] Solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad "Centro de Fisioterapia"

Ayuntamiento de Ahillones

[01948] Lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento y constitución del Tribunal de la convocatoria para proveer una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, acogida al proceso de estabilización de empleo temporal

[01947] Lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento y constitución del Tribunal de la convocatoria para proveer una plaza de Arquitecto Técnico, acogida al proceso de estabilización de empleo temporal

Ayuntamiento de Alburquerque

[01968] Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular

Ayuntamiento de Almendralejo

[01975] Aprobación definitiva del expediente número 2023-01 de suplemento de crédito

[01974] Aprobación definitiva del expediente número 2023-02 de concesiones de créditos extraordinarios

Ayuntamiento de Azuaga

[01964] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Arquitecto/a

Ayuntamiento de Badajoz

[01946] Aprobación inicial de la bandera municipal de Badajoz

Instituto Municipal de Servicios Sociales (Badajoz)

[01981] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria del Instituto Municipal de Servicios Sociales

Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra

[01979] Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario número 3/2023

Ayuntamiento de Calamonte

[01954] Aprobación inicial de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación local de voluntarios de protección civil

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

[01966] Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de 22 de febrero de 2023 del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento

Ayuntamiento de El Carrascalejo

[01965] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023

Ayuntamiento de Esparragalejo

[01952] Aprobación definitiva del expediente número 03/2023 de suplemento de crédito

[01953] Aprobación definitiva del expediente número 04/2023 de crédito extraordinario

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

[01962] Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público

Ayuntamiento de Garbayuela

[01971] Aprobación inicial de la contribución especial por urbanización tramo final calle El Prado

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

[01950] Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular

Ayuntamiento de Higuera la Real

[01951] Nulidad del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y nueva aprobación definitiva

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

[01976] Acuerdo regulador de los precios públicos con la finalidad de financiar la programación de teatro prevista en el Teatro-Cine Monumental hasta agosto 2023

Ayuntamiento de Medina de las Torres

[01972] Bases de la convocatoria que regirán el procedimiento para acceder a las ayudas para apoyo social para contingencias contempladas en el acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura

Ayuntamiento de Nogales

[01957] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, como personal laboral fijo, por concurso

[01958] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, como personal laboral fijo, por concurso

[01959] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Monitor, como personal laboral fijo, por concurso

[01960] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Operario de Obra y Mantenimiento, como personal laboral fijo, por concurso

Ayuntamiento de Palomas

[01949] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

[01967] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Agente de Igualdad, vacante en la plantilla de personal funcionario (oferta excepcional de empleo público Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

[01977] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Delineante, vacante en la plantilla de personal funcionario (oferta excepcional de empleo público Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

Ayuntamiento de Villar del Rey

[01955] Aprobación inicial del presupuesto general para 2023

ELECCIONES
ELECCIONES 2023
Elecciones Locales y Autonómicas
Junta Electoral de Zona de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1980/2023

Relación de locales oficiales y lugares públicos reservados por los ayuntamientos de esta zona para la realización gratuita de actos de campaña electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BADAJOZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LOREG, a continuación se pone en conocimiento la relación de locales oficiales y lugares públicos que los ayuntamientos integrados en esta Junta Electoral de Zona han reservado para la realización gratuita de actos de campaña electoral:

La Albuera:

- Centro Cultural.

Alburquerque:

- Plaza de España.
- Salón de Actos Casa de la Cultura "Luis Landerero", (avda. de Extremadura, s/n).

Badajoz:

- Patios de los colegios públicos detallados a continuación:

CEIP General Navarro.
CEIP Cerro De Reyes.
CEIP Santa Engracia.
CEIP Guadiana.
CEIP Luis de Morales.
CEIP Leopoldo Pastor Sito.
CEIP Santo Tomás de Aquino.
CEIP Puente Real.
CEIP Luis Vives.
CEIP Nuestra Sra. de Bótoa.

Los mítines o actos electorales a realizar en los patios de los colegios o en estancias de los mismos serán siempre fuera del horario escolar y del desarrollo de actividades extraescolares y, en cualquier caso, siempre a partir de las 19:30 horas. Los patios de los colegios no disponen de puntos de luz para la conexión de aparatos de megafonía ni focos, por lo que los propios partidos deberán llevar su propio equipo eléctrico o medios auxiliares necesarios para estos elementos.

- Pabellón Polideportivo Las Palmeras.
- Plaza Marín de Rodezno (plaza Alta).
- Plaza del Progreso y Gurugú (barriada de San Fernando).
- Plaza del Mercado de San Roque.
- Plazas públicas de los poblados de: Alcazaba, Alvarado, Balboa, Gévora, Novelda del Guadiana, Sagrajas, Valdebotoa y Villafranco del Guadiana.

La Codosera:

- Salón de Actos de la Casa de la Cultura, sita en la calle Travesía Miguel de Cervantes, s/n.

Lunes a viernes en horario de 18:00 a 22:00 horas.

Guadiana del Caudillo:

- Caseta Municipal.

Puebla de Obando:

- Casa de la Cultura sita en la plaza del Pilar, s/n.

Pueblo Nuevo del Guadiana:

- Caseta Municipal sita en calle Nuestra Sra. del Rosario, s/n.
- Casa de la Cultura sita en Ronda Poniente.

La Roca de la Sierra:

- Salón de Actos del Ayuntamiento sito en plaza de España, número 1.
- Plaza de España.
- Plaza del Rey.

San Vicente de Alcátara

- Salón de Actos de la Casa de la Cultura sita en calle Cantos Molina, n.º 18 de lunes a viernes de 17:00 a 22:00 horas.
- Ermita de Santa Ana sita en calle La Puertita, de lunes a viernes a 17:00 a 22:00 horas.

Talavera la Real:

- Salón de Actos del Ayuntamiento en plaza España, n.º 2.
- Salón de Actos de la Casa de la Cultura en calle Julián Besteiro, s/n.
- Salón del Mayor en calle Víctor José Amador, n.º 78.
- Plaza de España.

Valdelacalzada:

- Casa de la Cultura.

Villar del Rey:

- Centro Cultural sito en El Ejido de la Horca "Paqui Espino".
- Parque Municipal "Alcalde Francisco García Collado"

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Badajoz, Ana María Brun Puyraimond.

ELECCIONES
ELECCIONES 2023
Elecciones Locales y Autonómicas
Junta Electoral de Zona de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 1973/2023

Relación de locales oficiales y lugares públicos reservados por los ayuntamientos de esta zona para la realización gratuita de actos de campaña electoral

RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS DE USO GRATUÍTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA CONVOCADAS PARA EL 28 DE MAYO DE 2023, DESIGNADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEPENDIENTES DE ESTA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

Cristina:

- Nave Multiusos. Calle la Pedrera.

Don Benito:

- Pabellón Polideportivo Municipal cubierto, con capacidad de acogida de más de 1.000 personas, a excepción de los días 12 y 13 de mayo.
- Anfiteatro "Ave María" (avenida del Pilar, 14), con capacidad de 200 personas.
- Centro Educativo Municipal, salón de actos (calle San Juan, 3.º A), con capacidad para 75 personas, excepto los días 12, 16, 18, 23 y 25 de mayo.
- Auditorio Las Albercas, con capacidad para 700 personas.
- Teatro Imperial (calle Doña Consuelo Torre, 12), con capacidad para 450 personas.
- Plaza de Toros (carretera de Medellín, s/n), con capacidad para 5.600 personas, excepto los días 12 y 13 de mayo.

En todos los casos, durante todos los días de duración de la campaña electoral y a cualquier hora, salvo las excepciones indicadas.

Ruecas:

- Casa de la Cultura, Colegio Público Zurbarán, Salón Multiusos y plaza de España.

Vivares:

- Plaza del Concilio y Casa de Cultura.

Torviscal:

- Pabellón Polideportivo Municipal y Salón Cultural.

Valdehornillo:

- Plaza de España, plaza de la Constitución, Casa de Cultura.

Hernán Cortés:

- Plaza de la Hispanidad y Casa de Cultura.

Gargáligas:

- Plaza de la Iglesia y Casa de Cultura.

Conquista del Guadiana:

- Centro Cultural San José Obrero.

En todos los casos, durante todos los días de duración de la campaña electoral y a cualquier hora.

Guareña:

- Plaza de España.
- Plaza de San Gregorio.
- Casa de la Cultura, calle Cuatro Esquinas.
- Parque del Pilar.
- Parque de San Ginés.

En todos los casos, de 0:00 a 24:00 horas.

Torrefresneda:

- Caseta Municipal y Salón Cultural, durante todos los días y horas de la campaña electoral.

Manchita:

- Salón de actos de la Casa de la Cultura, calle Valentín Paredes, s/n. De 19:00 a 24:00 horas.

Medellín:

- Centro Cultural. Calle Mayor, s/n.

Yelbes:

- Salón Multiusos de Yelbes. Plaza de España, 1.

Mengabril:

- Casa de la Cultura.
- Plaza de España.
- Nave Multiusos.

Rena:

- Salón de actos de la Casa de la Cultura, (calle Magisterio, 2), a partir de las 17:00 horas, durante todos los días de la campaña electoral.

Santa Amalia:

- Salón de actos Hogar del Pensionista.
- Salón de actos de la Casa de la Cultura.
- Plaza de España.
- Parque Hernán Cortés.

En todos los casos, desde las 12:00 a las 24:00 horas, todos los días de la campaña electoral.

Valdetorres:

- Centro Cultural "Jerónimo Arias".
- Calle Olivo, s/n, de 18:00 a 24:00 horas.

En caso de no especificarse días y horario en que deban utilizarse los locales y lugares relacionados, se entiende que no están sujetos a limitación horaria ni de fechas alguna dentro del periodo de campaña electoral.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- El Secretario, Agustín de San Antonio Hidalgo Hidalgo.

**ELECCIONES
ELECCIONES 2023**
Elecciones Locales y Autonómicas
Junta Electoral Provincial de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1978/2023

Distribución de los Diputados Provinciales que corresponde a cada Partido Judicial

Por la Junta Electoral Provincial de Badajoz, en sesión celebrada en el día de la fecha, a tenor de las reglas establecidas en el artículo 204 LOREG y de los datos de población comunicados por la Oficina del Censo Electoral, ha acordado que el reparto de los 27 diputados correspondientes a la Diputación Provincial de Badajoz sea el siguiente:

Partido Judicial Elecciones locales 1979	Población a 1-1-2022	Distribución proporcional de 27 diputados	Número de diputados asignados
1.- Almendralejo	71.086	2,88	3
2.- Badajoz	182.402	7,38	7
3.- Castuera	26.763	1,08	1
4.- Don Benito	53.819	2,18	2
5.- Fregenal de la Sierra	13.616	0,55	1
6.- Herrera del Duque	18.521	0,75	1
7.- Jerez de los Caballeros	25.883	1,05	1
8.- Llerena	28.580	1,16	1
9.- Mérida	116.607	4,72	5
10.- Olivenza	27.155	1,10	1

Partido Judicial Elecciones locales 1979	Población a 1-1-2022	Distribución proporcional de 27 diputados	Número de diputados asignados
11.- Villanueva de la Serena	43.927	1,78	2
12.- Zafra	58.612	2,37	2
Total provincia:	666.971	27	27

Y para que así conste, expido el presente en Badajoz, a 14 de abril de 2023.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario de la Junta Electoral Provincial, Juan Carlos Hernández Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

Delegación de Economía y Hacienda

**Servicio de Planificación Presupuestaria, Control del Gasto
Badajoz**

Anuncio 1970/2023

Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2023

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2023

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2023, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la base de ejecución número 42.4 "Otros instrumentos de colaboración", apartados C) y D) y el apartado C) de la base de ejecución número 64 relativa a los "anticipos reintegrables" de los presupuestos 2023 en vigor de la entidad general.

Sometido el expediente a información pública por edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 3 de marzo de 2023, y en ausencia de reclamaciones, quedó el expediente definitivamente aprobado, publicándose la nueva redacción de las referidas bases, que incorpora las modificaciones referidas y que es del siguiente tenor literal:

"Base 42.- Planes provinciales y otros instrumentos de colaboración.

C. Convenios con otras administraciones y entidades de derecho público o privado.

La Diputación, acreditada la especial circunstancia con otras Entidades públicas o privadas afectados por circunstancias excepcionales, que aconsejen y justifiquen la cooperación económica de la Diputación en ellos, ésta se formalizará con la suscripción de un convenio con el/los interesados.

Asimismo, la Diputación podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, que versen sobre materias en las que ostenten competencias concurrentes y respondan a la consecución de un interés común, quedando excluidos de la aplicación de la normativa de subvenciones, cuando no instrumentalicen una subvención."

"Base 42.- Planes provinciales y otros instrumentos de colaboración.

D. Convenios con las entidades locales de la provincia para el reto demográfico:

La Diputación Provincial de Badajoz prevé para el ejercicio 2023, continuar con la formalización de los convenios de colaboración con las entidades locales de la Provincia que, en el ámbito de competencias concurrentes y, en el marco del interés general, trasciendan del interés propio local, al objeto de revertir la despoblación rural, en orden a la consecución de la cohesión territorial, social, económica, cultural y de bienestar de las zonas rurales de la Provincia, mediante las siguientes inversiones y actuaciones, no contempladas en Planes regulados en las presentes bases:

- Obras de acondicionamiento de inmuebles públicos que amenacen ruina o con un deterioro importante en su construcción, estructuras e instalaciones.
- Obras de abastecimiento, alcantarillado, saneamiento o depuración de aguas en instalaciones o redes

públicas que sean de competencia municipal, limpieza de cauces que transcurran por zonas urbanas, así como cualquiera actuación tendente a resolver los problemas derivados de la crisis hidrológica.

- Obras de urbanización de suelo público municipal.
- Obras o equipamientos necesarios para la puesta en marcha de servicios públicos.
- Limpieza y regeneración de cauces que transcurran por zonas urbanas.
- Adecuación de edificios o instalaciones públicas a normativa sectorial de obligado cumplimiento.
- Mejora de la accesibilidad en edificios, instalaciones, parques y vías públicas.
- Adecuación y mejora de instalaciones deportivas.
- Cualquier otra inversión no reflejada en los epígrafes anteriores y que coadyuve activamente a la consecución de los objetivos de estos convenios.
- Proyectos y honorarios técnicos derivados de las obras anteriores.

La justificación general de esta actuación, se asienta en la consideración de que la regresión demográfica se ha convertido en un problema de Estado, y como tal ha de responderse a él, desde una perspectiva de gobernanza multinivel que, en la práctica, conlleva la implicación de todas las Administraciones Públicas en todos sus frentes de acción. La despoblación de medio rural, es una de las realidades más severas de las que confluyen en este marco de regresión demográfica nacional, con peculiaridades estructurales de la provincia de Badajoz.

El vaciamiento territorial, además de provocar un grave problema de desequilibrio socio-territorial, compromete también las cuentas públicas, -encarecimiento de los costes de prestación de servicios públicos y sostenimiento de infraestructuras-, y supone una pérdida de potenciales activos de riqueza, por el desaprovechamiento de recursos endógenos.

El reto demográfico en el medio rural requiere, entre muchas acciones necesarias, la reducción de la brecha, en cuanto a accesibilidad entre estos espacios y las áreas urbanas.

Aunque el esfuerzo inversor en obra pública, es una condición necesaria, pero no suficiente para asegurar la dinamización socioeconómica de un territorio, debe afirmarse que una buena dotación de infraestructuras y obras para el desarrollo de los servicios públicos, es una premisa esencial en la vertebración territorial.

En caso de que el objeto del convenio, sea una inversión con marcado carácter productivo, que pueda revertir beneficios económicos al municipio (como por ejemplo: obras de urbanización de parcelas, para su venta posterior, rehabilitación de inmuebles municipales, para su posible explotación...), lo cual habrá de ser suficientemente motivado en la solicitud por la entidad local, la contribución de esta Diputación Provincial podrá consistir en una fórmula mixta de aportación económica y línea de financiación específica para el desarrollo de estas obras, con una dotación de 500.000,00 €, en la aplicación 338/94200/82120/11000.

La solicitud de estos convenios deberá mencionar expresamente la necesidad del anticipo para el reto demográfico, cuantía y plazo de devolución, y seguirán la tramitación establecida en la base de ejecución 64, C).

El importe presupuestario previsto para el Plan de Reto Demográfico, asciende a 5.500.000,00 €, el cual se distribuye en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 338/41400/65000/1100: 200.000,00 €.
- 338/94200/46200/1100: 100.000,00 €.
- 338/94200/76200/1100: 4.700.000,00 €.
- 338/94200/82120/11000: 500.000,00 €.

Si durante el ejercicio presupuestario, se agotasen los créditos habilitados por parte del Área de Fomento, se podrá proponer la dotación adicional de créditos necesarios, mediante la modificación presupuestaria que corresponda.

La asignación de los créditos se realizará, en función de las solicitudes presentadas, hasta su agotamiento, siempre y cuando las mismas cumplan los requisitos y formalidades de este particular procedimiento.

Las inversiones o actuaciones que se financien mediante este tipo de convenios, podrá presentar una programación de ejecución plurianual, correspondiendo la aprobación de estos convenios al Presidente de la Corporación, según delegación expresa que se sustancia en esta base.

Se reconoce la posibilidad de tramitación anticipada y autorización de estos convenios, los cuales quedarán pendientes de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, generándose el compromiso de gasto y la formalización del convenio, en el ejercicio posterior a la incoación del expediente, todo ello según prescribe la Circular de la IGAE 9/2013.

Estos convenios seguirán la siguiente tramitación específica:

- a. Solicitud de colaboración por parte de la entidad local, en la que, de forma motivada, se describa la conveniencia de acometer la inversión pública, y en el que quede de manifiesto la trascendencia al interés municipal, su carácter singular, valoración económica y la contribución al proceso de reversión demográfica. En la citada solicitud, deberá expresarse, de forma motivada y justificada, el compromiso de financiación, o de otra clase, que asuma el Ayuntamiento y, en su caso, fuentes de financiación adicionales, provenientes de otras Administraciones Públicas.
- b. Evaluación técnica de la viabilidad de la inversión propuesta.
- c. Informe-propuesta justificativo del Área de Fomento.
- d. Informe de la Secretaria General.
- e. Certificado de existencia de crédito e informe de la Intervención General.
- f. Aprobación y formalización del convenio por el Presidente de la Diputación.

Los criterios de reparto y ponderación de la aportación provincial en estos convenios, son los siguientes:

1. Se parte inicialmente de los siguientes porcentajes:

- Municipios o ELM de menos de 1.000 habitantes: Hasta un máximo de 70 por ciento de aportación provincial.
- Municipios y ELM entre 1.001 a 5.000 habitantes: Hasta un máximo del 60 por ciento de aportación provincial.
- Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes: Hasta un máximo de 50 por ciento de aportación provincial.
- Municipios de 10.001 habitantes en adelante: Hasta un máximo de 40 por ciento de aportación provincial.

2. Sobre la delimitación previa porcentual referida anteriormente, se considera de interés, establecer porcentajes adicionales, en función de la naturaleza de las obras y su impacto en el proceso de lucha contra el reto demográfico, introduciéndose dos elementos correctores:

2.1. Si la infraestructura que solicita el municipio, se encuentra incardinada dentro de la prestación de los servicios básicos, que delimita el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, eliminando aquellos servicios que se prestan por el Consorcio PROMEDIO, los cuales se entienden que están asignados ya en otros planes propios del Consorcio, en este sentido, los porcentajes adicionales, se aplicarán de la siguiente forma:

- a) En todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, las actuaciones en: Alumbrado público, cementerios, limpieza viaria, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, podrán ver incrementada la aportación de Diputación, hasta un 15 por ciento. En las actuaciones en parque público y biblioteca pública, se podrá incrementar hasta un 10 por ciento la aportación provincial.

b) En todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes, las actuaciones en: Alumbrado público, cementerios, limpieza viaria, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, podrán ver incrementada la aportación de Diputación, hasta un 10 por ciento. En las actuaciones en parque público y biblioteca pública. Se podrá incrementar hasta un 5 por ciento la aportación provincial.

2.2. Según la tipología de obra que se ha derivado como relevante en la solicitud de los municipios, como elementos dinamizadores de la fijación de población en la provincia, y eliminando aquellas obras que se inserten en la categorías de servicios públicos básicos, referida con anterioridad, se propone la posibilidad de que se aumenten los máximos porcentuales anteriores, con un máximo de un 10 por ciento adicional, en las siguientes categorías de obras:

- a) Obras de acondicionamiento de inmuebles públicos que amenacen ruina, o con un deterioro importante en su construcción, estructuras e instalaciones.
- b) Obras de urbanización de suelo público municipal.
- c) Obras o equipamientos necesarios para la puesta en marcha de servicios públicos.
- d) Mejora de la accesibilidad en edificios, instalaciones, parques y vías públicas.
- e) Adecuación y mejora de instalaciones deportivas.
- f) Infraestructuras que, de forma manifiesta, impliquen una evidente creación de empleo, por cuanto la creación de empleo constituye un factor decisivo en el mantenimiento de población en el territorio.
- g) Adecuación de edificios o instalaciones públicas a normativa sectorial de obligado cumplimiento.

3. Respecto al porcentaje de financiación de los anticipos reintegrables, en el marco de los convenios para el reto demográfico, se atenderá a los umbrales establecidos en el apartado 1.

4. Debe considerarse -además-, la posibilidad de que existan actuaciones que se inserten en la calificación de especial necesidad, concepto, que debe buscarse en obras que se puedan residenciar en los procedimientos de contratación de emergencia, definidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo caso, la valoración de la Presidencia, en función de la solicitud establecida por el Ayuntamiento, alcanzaría un máximo del 95 por ciento.

5. Sentada la propuesta de reparto, se considera conveniente, para garantizar la mayor trazabilidad por los municipios de la provincia, establecer un número máximo de convenios a suscribir por municipio, estableciéndose como máximo, un número de dos al año.

6. Por último, se considera conveniente fijar un límite cuantitativo global anual, para cada uno de los estratos poblacionales establecidos, respecto de las aportaciones provinciales que consten en los convenios de colaboración a formalizar:

- Municipios de menos de 1.000 habitantes: 600.000,00 €
- Municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 800.000,00 €
- Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes: 1.000.000,00 €
- Municipios de 10.001 habitantes en adelante: 1.200.000,00 €."

"Base 64.- Anticipos reintegrables.

A. La Diputación Provincial o el OAR, como órgano de gestión y de recaudación de los fondos de los ayuntamientos y entidades de la provincia, siempre que sus disponibilidades presupuestarias y financieras lo permitan, podrá, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, instrumentar la creación de un fondo financiero de anticipos reintegrables a entidades locales de la provincia de Badajoz, tendente a mejorar la situación financiera de éstas, y que se regirá por las bases reguladoras específicas que para ese fin se aprueben, de conformidad con el régimen de delegación de competencias sobre criterios de igualdad, transparencia y equidad.

La concesión de los anticipos estará sujeta a la oportuna convocatoria pública, que deberá recoger -al menos- el objeto, los requisitos para ser beneficiario, la cuantía y su destino, así como las condiciones y plazos para su reintegro, pudiéndose regular cuantos extremos se consideren necesarios, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria.

Las bases reguladoras podrán establecer para la línea correspondiente a las operaciones de tesorería, una convocatoria de régimen abierto, con el fin de que los distintos ayuntamientos puedan acudir a ella durante la vigencia de dicha convocatoria, en los términos que se regulen en la misma.

B. Igualmente, cuando exista dotación presupuestaria, ya sea en OAR o en Diputación, y a solicitud de ayuntamientos, entidades locales menores y mancomunidades de la provincia, así como otros organismos del Sector Público Provincial, podrán concederse operaciones financieras mediante resolución de la Presidencia, que determinará -entre otros aspectos- los plazos de devolución, la finalidad, y la posibilidad de amortización anticipada.

Las líneas de financiación de los entes del sector público dependiente de la Diputación, se podrán activar en cualquier momento del ejercicio, mientras que la posible financiación del resto de las entidades a las que se refiere el apartado b anterior, únicamente será posible en los supuestos en que existan disponibilidad presupuestaria tras la convocatoria y resolución aprobada para las entidades locales de la provincia, o exista dotación presupuestaria expresa para dicha formalización, y esté debidamente motivada la necesidad y urgencia de tal financiación.

C. En el marco de los convenios de reto demográfico regulados en la base 42.4, D, en aras a propiciar -tanto la corresponsabilidad económica de los mismos, como la asistencia económica de la Diputación Provincial a las Entidades Locales-, podrán concederse anticipos reintegrables, que habrá de resolver la Presidencia de la Diputación.

Las solicitudes se atenderán por orden de registro de entrada, y hasta el agotamiento de los créditos que para tal fin se definan a los anticipos para el reto demográfico.

Los expedientes a los que hacen referencia los apartados "b" y "c", deberán contener:

- a. Solicitud de la entidad, acompañada de memoria donde se acredite la necesidad y/o urgencia que se pretende atender con el anticipo, en el caso del apartado "b".
- b. Comunicado Interno del Centro Gestor a Tesorería, acreditando la viabilidad del convenio y la solicitud de anticipo a conceder, en el caso del apartado "c".
- c. Informe-propuesta del Área de Economía o de la Gerencia del OAR, si es ésta la entidad que lo tramita, sobre la procedencia de autorizar el anticipo.
- d. Informe de Tesorería e Intervención.
- e. Resolución del Presidente, donde se concreten los aspectos del anticipo, requisitos, garantías, forma de pago, plazo y cuotas de amortización, y en general, todos aquellos que se consideren necesarios para una adecuada gestión del mismo.

Estos anticipos, regulados en los apartados a, b y c anteriores, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tienen carácter de anticipos reintegrables sin intereses, y su devolución tendrá naturaleza de ingreso de derecho público, a todos los efectos de la normativa aplicable.

Las líneas de financiación serán en todo caso, las previstas como posibles en el TRLRHL, o en otra normativa estatal que permita realizar operaciones de créditos.

En ningún caso, la Diputación o el OAR podrán otorgar operaciones financieras no previstas legalmente para las entidades locales.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por la entidad beneficiaria, al objeto para el que se concede.

Al objeto de garantizar los recursos públicos de la Corporación, tan sólo podrán acceder a estas líneas de financiación, a excepción de los entes del sector público provincial, aquellos ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales menores de la provincia de Badajoz que, de forma individual o mancomunada, tengan convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, con el OAR vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que, por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente con el OAR, por parte de alguna Entidad Local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha por cualquiera de las líneas."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndose saber a los interesados, que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido por el artículo 179.4 en relación con los artículos 169.1 y 171 del texto refundido vigente de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, PD, Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada del Área de RR. HH. y Régimen Interior, Decreto 05/07/2019, BOP 08/07/2019, Virginia Borrallo Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Gestión de Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 1945/2023

Emplazamiento procedimiento abreviado 63/2023 en relación con recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las bases de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de personal funcionario de carrera

EMPLAZAMIENTO A LAS POSIBLES PERSONAS INTERESADAS EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 63/2023, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE BADAJOZ, FRENTE A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICADAS EN BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO 234, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022, ANUNCIO 5517/2022, (RECTIFICADO POR ANUNCIO 5738/2022) PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN. SUBGRUPO A2.

En relación al expediente de referencia se informa a las personas interesadas de la interposición de recurso contencioso-administrativo por doña Fátima Adame Sánchez, frente a las bases de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de personal funcionario de carrera correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización, subgrupo A2, dictada por la Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada del Área de RR HH y RI por delegación del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Dicho recurso contencioso se tramita como "procedimiento abreviado 63/2023" ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Badajoz. Como consecuencia, con fecha de registro de entrada 11 de abril de 2023 se notificó a esta Administración el Decreto de 5 de abril del Letrado del citado Juzgado, por el que se acuerda la admisión a trámite del recurso y se requiere a la Diputación para que notifique a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, el acuerdo de remisión de copia del expediente al Juzgado y se les emplaze para que puedan personarse como demandados ante ese órgano judicial en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de la citada resolución se emplaza en condición de persona interesada a todo/as lo/as aspirantes cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por este procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para que puedan personarse como demandados ante el Juzgado indicado en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, la Vicepresidenta Segunda y Diputada-Delegada del Área de RR HH y

Régimen Interior, PD Decreto 05/07/19 (BOP 08/07/19), Virginia Borrallo Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Fomento
Servicio de Planificación y Seguimiento de Proyectos
Badajoz
Anuncio 1963/2023

Citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Variante entre la carretera EX-105 y el polígono industrial de Guareña por el Camino de las Carreras"

CITACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS PARA LA OBRA "VARIANTE ENTRE LA CARRETERA EX-105 Y EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUAREÑA (BADAJOZ) POR EL CAMINO DE LAS CARRERAS"

Mediante decreto 11/2023, de 15 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (DOE número 36 de 22 de febrero de 2023) ha sido declarada la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "variante entre la carretera EX-105 y el polígono industrial de Guareña (Badajoz) por el Camino de las Carreras".

En consecuencia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca, a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación anexa para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en la presente citación, para llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados afectados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad e identidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte; el último recibo del IBI, en el que conste referencia catastral de la finca afectada y los datos del titular, o certificación registral acreditativa de su titularidad, según lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, pudiéndose acompañar, además, a su costa, si así les conviene, de perito o notario.

La presente citación y el anexo que la acompañan se publicarán conforme al régimen establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y se notificará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que la publicación realizada en el BOE, igualmente, surtirá los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente citación en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

Asimismo, el orden del levantamiento de actas figurará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. La Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior (Decreto 05/07/2019, BOP 08/07/2019), Virginia Borrallo Rubio.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN

Expediente Expropiación Forzosa: Obra "variante entre la carretera EX-105 y el polígono industrial de Guareña (Badajoz) por el Camino de las Carreras".

Término municipal: Guareña.

ANEXO I

Lugar: CID Municipios Guadiana, c/ Teresa de Calcuta, número 1, 06470-Guareña.

Fecha de citación: 4 de mayo de 2023.

Número	Polígono/parcela subparcela	Titular	Hora
1	18/1 b	Herederos de Félix Roldán Muñoz	9:30
2	18/12	Miguel Pita Núñez	9:30
3	18/13	Guadalupe Merino González	9:30
4	18/14	Herederos de Manuel Cortes de Llanos	10:00
5	18/15	Dionisia Fernández Fernández	10:00
6	18/17	Dionisia Fernández Fernández	10:00
7	18/18	Diego Andrés Gómez Menayo	10:00
8	18/19	Miguel Ángel Lozano Mancha	10:30
9	18/20	Francisco Barrero Rodríguez	10:30
10	18/21	Francisco Barrero Rodríguez	10:30
11	42/1	Antonio Espino Durán María Belén Velarde Forcallo	11:00
12	42/2	Herederos de Juan Antonio Carmona Bote	11:00
13	42/3	Herederos de Juan Antonio Carmona Bote	11:00
14	42/4	Herederos de Juan Antonio Carmona Bote	11:00
15	42/5	Pedro Moreno Monago	11:30
16	42/6	Herederos de Lina Mancha Monago	11:30
17	42/7	Encarnación García Mancha	11:30
18	42/8	Francisca M. ^a López Nieto Inés López Nieto	12:00
19	42/9	Herederos de Juan Pérez Retamar	12:00
20	42/10	Joaquín Toledo Pulido	12:00
21	42/11	Eusebio Toledo Pulido	12:00
22	42/24 a	Francisca Rodríguez Fernández Herederos de Ascensión Rodríguez García Juan Pedro Rodríguez Fernández Vicente Rodríguez Rollán Agustín Rodríguez Rollán Francisca Rodríguez Rollán	12:30
23	42/24 b	Herederos de Francisco Rodríguez García	12:30
24	42/25 a	Antonia González López Miguel Ángel Lozano Mancha	12:30
25	42/25 b	Antonia González López Miguel Ángel Lozano Mancha	12:30

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Aceuchal
Aceuchal (Badajoz)
Anuncio 1395/2023

Solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad "Centro de Fisioterapia"

Doña Verónica Pavón Ceballos, solicita licencia municipal de apertura de establecimiento para el ejercicio de la actividad de "Centro de Fisioterapia", sita en calle Velázquez, número 3, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aceuchal, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Joaquín Rodríguez González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 1948/2023

Lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento y constitución del Tribunal de la convocatoria para proveer una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, acogida al proceso de estabilización de empleo temporal

APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL ACOGIDA AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

En relación con la cobertura, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022, se hace pública la resolución dictada en el día de hoy por esta Alcaldía:

Visto que mediante resolución de esta Alcaldía número 2023/30, de fecha 23 de febrero, publicada el día 6 de marzo de 2023, en el BOP de Badajoz número 44, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022.

Visto que durante el plazo de reclamaciones a dicha lista provisional no se han presentado alegaciones.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022:

- Aspirantes admitidos:

Nombre y apellidos	DNI
M. ^a del Carmen Guerrero Guerrero	***7068-K
José Diego Sianes Blanco	***2388-B

- Aspirantes excluidos: Ninguno.

Segundo.- Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: Don Manuel Ramón Fernández Rico.
Suplente: Doña Ana María Lázaro Martínez.

Vocales:

Titular: Doña María del Mar Martínez Amaya.
Suplente: Doña Rocío Martín Arenas.

Titular: Doña María de Nazaret Mesías Barrio.
Suplente: Doña Rafaela Bustamante Prieto.

Titular: Don Alberto Gil García.
Suplente: Don Gabriel Bernabé Esteban.

Secretaría:

Titular: Doña María del Carmen Sánchez Domínguez.
Suplente: Doña Inmaculada Jiménez Llanos.

Tercero.- Notifíquese a los miembros del Tribunal de Selección la presente resolución, poniendo en su conocimiento que la fecha de constitución del mismo queda fijada para el próximo 20 de abril de 2023, a las 11:00 horas, en el salón de Plenos de este Ayuntamiento a efectos de proceder a la baremación de los méritos.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución para general conocimiento en el BOP de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Contra referida resolución, la cual pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Badajoz, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Ahillones, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rosendo Durán Barragán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 1947/2023

Lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento y constitución del Tribunal de la convocatoria para proveer una plaza de Arquitecto Técnico, acogida al proceso de estabilización de empleo temporal

APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO ACOGIDA AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

En relación con la cobertura, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Arquitecto Técnico, incluida en la oferta de

empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022, se hace pública la resolución dictada en el día de hoy por esta Alcaldía:

Visto que mediante resolución de esta Alcaldía número 2023/31, de fecha 23 de febrero, publicada el día 6 de marzo de 2023, en el BOP de Badajoz número 44, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Arquitecto Técnico, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022.

Visto que durante el plazo de reclamaciones a dicha lista provisional no se han presentado alegaciones.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Arquitecto Técnico, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022:

- Aspirantes admitidos:

Nombre y apellidos	DNI
Emilio Gómez Calero	****9614-Z

- Aspirantes excluidos: Ninguno.

Segundo.- Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: Don Manuel Ramón Fernández Rico.
Suplente: Doña Ana María Lázaro Martínez.

Vocales:

Titular: Doña María del Mar Martínez Amaya.
Suplente: Doña Rocío Martín Arenas.

Titular: Doña Ana Patricia Pérez Tortonda.
Suplente: Doña Rafaela Bustamante Prieto .

Titular: Don Alberto Gil García.
Suplente: Doña María de Nazaret Mesías Barrio.

Secretaria:

Titular: Doña María del Carmen Sánchez Domínguez.
Suplente: Doña Inmaculada Jiménez Llanos.

Tercero.- Notifíquese a los miembros del Tribunal de Selección la presente resolución, poniendo en su conocimiento que la fecha de constitución del mismo queda fijada para el próximo 20 de abril de 2023, a las 9:00 horas, en el salón de Plenos de este Ayuntamiento a efectos de proceder a la baremación de los méritos.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución para general conocimiento en el BOP de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Contra referida resolución, la cual pone fin a la vía

administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Badajoz, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Ahillones, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rosendo Durán Barragán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Alburquerque
Alburquerque (Badajoz)
Anuncio 1968/2023

Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular

Juan Carlos Prieto Calderón, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el 31 de mayo de 2023, quede vacante el cargo de Juez de Paz titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sede.alburquerque.es>.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Prieto Calderón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 1975/2023

Aprobación definitiva del expediente número 2023-01 de suplemento de crédito

No habiéndose formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, por el que se aprobaba inicialmente el expediente número 2023-01 de suplemento de crédito dentro del vigente presupuesto general de esta entidad, se considera definitivamente aprobado el citado expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1, en relación con el artículo 177.2, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como consecuencia de dicho acuerdo de modificación, el presupuesto de esta entidad del ejercicio 2023 queda configurado, a nivel de capítulos, de la siguiente forma:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo		Previsión definitiva (€)
1	Impuestos directos	10.390.826,00
2	Impuestos indirectos	2.800.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.239.750,00
4	Transferencia corrientes	12.781.446,12
5	Ingresos patrimoniales	188.098,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	6.625.366,92
8	Activos financieros	8.766.454,53
9	Pasivos financieros	0,00
Total:		45.791.941,57

ESTADO DE GASTOS

Capítulo		Previsión definitiva (€)
1	Gastos de personal	13.924.322,28
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.012.377,23
3	Gastos financieros	260.000,00
4	Transferencias corrientes	2.790.843,45
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	14.568.953,35
7	Transferencias de capital	799.750,00
8	Activos financieros	90.000,00
9	Pasivos financieros	3.192.442,40
Total:		45.638.688,71

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose saber a los interesados que, contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido por el artículo 171 del mismo texto legal, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1974/2023

Aprobación definitiva del expediente número 2023-02 de concesiones de créditos extraordinarios

No habiéndose formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, por el que se aprobaba inicialmente el expediente número 2023-02 de concesiones de créditos extraordinarios dentro del vigente presupuesto general de esta entidad, se considera definitivamente aprobado el citado expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1, en relación con el artículo 177.2, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Como consecuencia de dicho acuerdo de modificación, el presupuesto de esta entidad del ejercicio 2023, queda configurado, a nivel de capítulos, de la siguiente forma:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo		Previsión definitiva (€)
1	Impuestos directos	10.390.826,00
2	Impuestos indirectos	2.800.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.239.750,00
4	Transferencia corrientes	12.781.446,12
5	Ingresos patrimoniales	188.098,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	6.625.366,92
8	Activos financieros	7.647.493,27
9	Pasivos financieros	0,00
Total:		44.672.980,31

ESTADO DE GASTOS

Capítulo		Previsión definitiva (€)
1	Gastos de personal	13.924.322,28
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.012.377,23
3	Gastos financieros	260.000,00
4	Transferencias corrientes	2.790.843,45
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	13.449.992,09
7	Transferencias de capital	799.750,00
8	Activos financieros	90.000,00
9	Pasivos financieros	3.192.442,40
Total:		43.519.727,45

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose saber a los interesados que, contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido por el artículo 171 del mismo texto legal, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Azuaga

Azuaga (Badajoz)

Anuncio 1964/2023

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Arquitecto/a

Mediante decreto de Alcaldía número 2023/262, de fecha 13 de abril, se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Arquitecto/a, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, incluida en la oferta de empleo público del año 2022, en turno libre mediante el sistema de concurso-oposición.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por decreto de Alcaldía número 2023/103, de fecha 15 de febrero, y publicadas en el BOP de Badajoz número 36 de 22 de febrero; en virtud del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

El hecho de figurar en la lista de admitidos, no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

Aspirante	NIF
De Rafael Labrador, Inmaculada	762****6S
Gallego Cano, Ana	3****160K
Gallego Gamero, Christian	80****52P
García Matilla, Iván	1239****S
Gómez Viera, Margarita	****5639J
Martín Gutiérrez, Inmaculada	8****777L
Martínez Martínez, Beatriz	238****3B
Navas Pérez, Gemma Lucía	0****396K
Paniagua Gómez, Laura	088****5L
Prieto García, José Ángel	76****50L
Ruiz Cano, Juan Manuel	535****3N
Vivas Pintado, Cristina	****2217X

ASPIRANTE EXCLUIDO

Aspirante	NIF	Causa de la exclusión
Holguín Alonso, Deogracia	793****5V	No aporta justificante abono tasas examen

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Si no existiesen reclamaciones la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de

nueva publicación.

Tercero. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://sede.azuaga.es>].

En Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1946/2023

Aprobación inicial de la bandera municipal de Badajoz

APROBACIÓN INICIAL BANDERA MUNICIPAL

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 31 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la bandera municipal, según propuesta de la Comisión que se creó al respecto, se expone al público en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (plaza de España, número 1) por el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal del Ayuntamiento (y sede electrónica), para que los interesados examinen el expediente y presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Instituto Municipal de Servicios Sociales
Badajoz

Anuncio 1981/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria del Instituto Municipal de Servicios Sociales

Al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y habiéndose resuelto dichas alegaciones por acuerdo de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2022, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria del instituto municipal de servicios sociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad actual, caracterizada por un aumento en la esperanza de vida y un alto grado de envejecimiento, ha generado la necesidad de garantizar los apoyos necesarios a un número cada vez mayor de personas dependientes y/o de edad

avanzada, con graves carencias de autonomía y apoyo social, que requieren de la adecuada prestación de servicios sociales. Por otra parte, numerosos estudios actuales apuntan a la conveniencia de que las personas permanezcan en su marco natural de convivencia durante el mayor tiempo posible, manteniendo su red de apoyo habitual. De esta manera, desde los servicios sociales municipales se articulan los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria para favorecer que las personas que presentan dificultades en su autonomía puedan permanecer el mayor tiempo posible en su entorno.

La entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ha supuesto un considerable avance para que las personas reconocidas como dependientes dispongan de los servicios y prestaciones por derecho y preferiblemente en su entorno más próximo. A pesar de lo anterior, aún queda un importante número de personas no dependientes, pero con diferentes grados de falta de autonomía que, sin duda, precisan recibir apoyos que mejoren su calidad de vida y les permitan continuar viviendo en su entorno habitual.

El Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria municipal se define como un conjunto de servicios de prevención de dependencia dirigido a dichas personas, así como a todas aquellas que requieran de apoyos debido a sus especiales características personales, familiares y sociales, y que no tengan un grado de dependencia reconocido oficialmente. Asimismo, incluiría a todas aquellas personas que requieran de una especial necesidad de atención por encontrarse en una situación coyuntural de dependencia, o que vivan solas o en compañía de personas en similar condición de riesgo, y que se encuentren en situación de especial necesidad, vulnerabilidad y desventaja social.

Por ello, de conformidad con los artículos 32, 35 a) y c), 37 y 52 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, se establecen estos principios y criterios básicos de actuación en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal y se instaura el régimen de autorización de las entidades prestadoras de los mismos con el objetivo de, respetando la autonomía local en el régimen de prestación de estos servicios, establecer unos condicionantes básicos de la actuación que garanticen un mínimo en la calidad de los servicios, la igualdad de trato entre la ciudadanía y las entidades prestadoras de los mismos, y la eficiencia del sistema.

A tal fin, de conformidad con la potestad reglamentaria que en el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a la Administración local, se aprueba la presente Ordenanza.

El marco normativo actual de los Servicios de Ayuda a Domicilio (SAD), y Teleasistencia Domiciliaria (TAD) del Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS) del Ayuntamiento de Badajoz lo conforma la siguiente legislación:

- Constitución Española de 1978. Capítulo III. Principios rectores de la política social y económica, artículos, 39.1, artículo 49 y artículo 50.
- Ley de Servicios Sociales de Extremadura. Artículos 32, 35 a) y c), 37 y 52.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 4.1 a).
- Ley 3/2019, de 22 de enero de la garantía de la autonomía municipal de Extremadura
- Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz. Artículo 5.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza regular los distintos aspectos que configuran la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria, en el ámbito municipal, a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz.

El IMSS del Ayuntamiento de Badajoz procurará prestar el servicio a cuántas personas beneficiarias reúnan las condiciones establecidas, con carácter transitorio, y con un coste prefijado en la Ordenanza reguladora del precio por servicios prestados por el Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación para los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria, que se desarrollan en el término municipal de Badajoz dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales.

Artículo 3.- Características del servicio.

El IMSS podrá prestar los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria a aquellas personas que lo demanden, siempre que cumplan los requisitos recogidos en la presente ordenanza y en el orden de prioridad según puntuación otorgada, en base al baremo de indicadores de necesidad.

En este sentido, tanto el Servicio de Ayuda a Domicilio como el de Teleasistencia domiciliaria se regulan como una prestación con un número limitado de recursos, tanto de auxiliares de ayuda a domicilio como de terminales de Teleasistencia; y no como un derecho subjetivo reconocido a la ciudadanía. Por ello, desde el Instituto Municipal de Servicios Sociales, es importante priorizar la atención de aquellas personas que viven solas o en compañía de personas en similar condición de riesgo, y que se encuentran en situación de especial necesidad, vulnerabilidad y desventaja social.

La limitación en la atención a las personas solicitantes vendrá determinada por los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio, así como por las limitaciones de los recursos de la administración.

La prestación de éstos servicios de atención domiciliaria será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los servicios sociales municipales, pudiendo el IMSS cesar o modificar la prestación a las personas usuarias en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza. Los servicios de atención domiciliaria se conceden con carácter temporal, no siendo necesaria la renovación del mismo, y entendiéndose prorrogado siempre que se mantengan, por parte del usuario, las mismas circunstancias que motivaron su concesión, y mientras exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de recursos.

Lo anteriormente expuesto no excluye la interrupción en la prestación de éstos servicios cuando exista imposibilidad material de prestarlo por parte de la administración municipal, debido a limitación presupuestaria, o por causas sobrevenidas, como pueden ser los periodos de nuevas contrataciones del personal necesario, vacaciones del personal, la contratación de la prestación de los servicios con terceros, u otros que pudieran darse. No obstante, se procurará en la medida de lo posible que las personas con especial necesidad de atención, valoradas como tales por el Servicio de Ayuda a Domicilio, mantengan la continuidad en la prestación de los servicios que necesiten.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales, comunicará a las personas usuarias, con al menos 15 días de antelación, la extinción del servicio, en caso de finalización del tiempo reconocido y/o por imposibilidad material de prestar el mismo.

Artículo 4.- Definición de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria.

4.1 Servicio de ayuda a domicilio.

El SAD del Instituto Municipal de Servicios Sociales tiene por objeto prestar, en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, personal, y de apoyo familiar y de relaciones con el entorno, a las personas y familias que lo necesiten, por no poder realizar sus actividades habituales debido a situaciones de especial necesidad.

El servicio tiene un carácter preventivo, asistencial e integrador.

4.2 Servicio de teleasistencia.

El Servicio de TAD del Instituto Municipal de Servicios Sociales tiene por objeto proporcionar los apoyos técnicos que posibiliten la permanencia en su entorno a las personas, mediante la instalación en su domicilio de un equipo de teleasistencia que les proporcione protección, seguridad y tranquilidad permanentes, al permitirles estar conectados con una central de atención de alarmas sanitarias y sociales.

Tanto desde el Servicio de Ayuda a Domicilio como de Teleasistencia domiciliaria se atenderán a personas en situación de riesgo y/o vulnerabilidad que viven solas, o pasan la mayor parte del día solas, o convivan con otras personas también en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.

A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, se entiende que las personas se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad cuando, por razón de edad, discapacidad, u otras circunstancias sociales, sin requerir de una atención permanente y presencial, son susceptibles de necesitar ayuda ante situaciones de crisis personal, social o sanitaria. El riesgo puede ser físico o psicosocial. Hablamos de riesgo físico cuando se trata de personas con dificultades de movilidad o riesgo de padecerla, crisis aguda de enfermedades, o la propia edad avanzada. Un riesgo psicosocial se produce en personas con situación de aislamiento social, desarraigo y/o soledad.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5.- Objetivos.

- Objetivo general:

1. Procurar que las personas y/o familias con dificultades en su autonomía puedan permanecer en su entorno doméstico, afectivo y social.

• Objetivos específicos:

1. Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono de las personas con autonomía limitada.
2. Apoyar a las personas usuarias en aquellas tareas cotidianas que no pueden realizar por sí mismas, estimulando al mismo tiempo el desarrollo de sus propias capacidades.
3. Complementar la labor de la familia cuando esta no pueda hacer frente adecuadamente a las necesidades de la persona.
4. Evitar o retrasar el ingreso en instituciones de las personas que no lo deseen, proporcionándoles una alternativa que se adapte mejor a su situación.
5. Potenciar la seguridad, la autonomía y las relaciones sociales de las personas usuarias.

Artículo 6. Personas destinatarias

Podrán solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio todas las personas o grupos familiares residentes en el municipio de Badajoz y localidades pedaneas, que cumplan los siguientes requisitos:

1) Con carácter general: todas aquellas personas o grupos familiares que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva, que se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad para satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios o con la ayuda de familiares, y requieran atención para continuar en su entorno habitual.

2) Con carácter específico:

- a) Personas mayores de 65 años, en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, que vivan solas, o en compañía de otras personas de similares características, y que deseen seguir viviendo en su domicilio.
- b) Personas que tengan reconocida la condición de discapacidad y se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.
- c) Personas que se encuentren en otras situaciones de riesgo, detectadas por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Artículo 7. Requisitos de los solicitantes.

Las personas interesadas en solicitar el SAD deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Residir en el término municipal de Badajoz.
2. Tener una necesidad objeto de cobertura de este servicio como aparece recogido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
3. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos requeridos.
4. No estar recibiendo, ni haber desistido, de percibir prestaciones o servicios por parte de otra Administración Pública, especialmente las derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.
5. Haber obtenido una puntuación mayor a cero en el apartado correspondiente a la valoración de la situación económica, al aplicar el baremo de necesidad de SAD. (Anexo I).
6. No convivir con familiares u otras personas que puedan satisfacer adecuadamente las necesidades del solicitante.

7. Disponer de vivienda con suministros eléctrico y agua, y que no esté en peligro de ruina.

Artículo 8. Prestaciones del servicio de ayuda a domicilio.

8.1.- Prestaciones incluidas en el servicio de ayuda a domicilio. Las prestaciones que contempla el SAD se dividen en:

1.- Prestaciones de carácter doméstico.

- a) Mantenimiento de limpieza o ayuda a la limpieza de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.
- b) Preparación de alimentos en el hogar, o traslado de los mismos al domicilio.
- c) Lavado a máquina, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar.
- d) Apilación de las ropas sucias y traslado, en su caso, para su posterior recogida por el servicio de lavandería (si lo hubiere).
- e) Adquisición de alimentos y otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta de la persona usuaria.
- f) Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsas de aspiradora, sustitución de pilas,...).
- g) Comida a domicilio, consistente en la dispensación a los beneficiarios del SAD de una comida lista para calentar, coincidiendo con el almuerzo. Las dietas se adaptarán, en la medida de lo posible, a las necesidades de las personas usuarias que así lo soliciten.

2.- Prestaciones de carácter personal.

- a) El aseo e higiene personal, habitual o especial, arreglo personal, ducha y/o baño, incluida la higiene bucal.
- b) Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
- c) Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
- d) Actividades de la vida diaria necesarias en la atención y cuidado del usuario.
- e) Estimulación y fomento de la máxima autonomía y participación de las personas atendidas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- f) Fomento de hábitos de higiene y orden.
- g) En personas con alto riesgo de aparición de úlceras por presión, prevenir éstas mediante una correcta higiene, cuidados de la piel y cambios posturales.
- h) Ayuda en la administración de medicamentos que tenga prescritos la persona usuaria.
- i) Cuidados básicos a personas incontinentes.
- j) Ayuda para la ingestión de alimentos.
- k) Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
- l) Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria de la persona usuaria.

3.- Prestaciones de apoyo familiar y relaciones con el entorno.

- a) Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- b) Acompañamiento fuera del hogar, para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.
- c) Facilitar actividades de ocio en el domicilio.
- d) Apoyo y acompañamiento para la realización de compras y trámites de asistencia sanitaria y administrativa.
- e) Desarrollo de la autoestima, la valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal, evitando el aislamiento.
- f) Potenciar y facilitar hábitos de convivencia y/o relaciones familiares y sociales.
- g) Fomentar estilos de vida saludable y activos.
- h) Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.
- i) Cuidado y atención de los menores, tanto en el entorno del hogar como en acompañamientos a centros escolares, de ocio, sanitarios y otros.

Las prestaciones descritas anteriormente serán establecidas por un Trabajador social del Servicio de Ayuda a Domicilio, quien valorará los cuidados que necesita la persona beneficiaria, y desarrollará las pautas de actuación en cada caso concreto, asimismo realizará la supervisión de todas aquellas circunstancias o alteraciones en el estado de la persona usuaria, que varíe, agrave o disminuya las necesidades de prestaciones domésticas, personales o de apoyo familiar y de relaciones con el entorno.

8.2. Prestaciones excluidas del servicio de ayuda a domicilio.

Quedan excluidas del Servicio las siguientes prestaciones:

1.- Prestaciones de carácter doméstico.

- a) Descolgar y/o limpiar persianas por el exterior.
- b) Descolgar lámparas.
- c) Limpieza y pintura de paredes.
- d) Limpieza de obras.
- e) Limpieza de escaleras y portales.
- f) Abrillantamiento de suelos.
- g) Abrillantar objetos metálicos y limpieza de dorados y cromados.
- h) Arreglos de averías en el domicilio.
- i) Lavar a mano.
- j) En la realización de tareas domésticas NO se deberán utilizar productos químicos peligrosos (amoníaco o similar) ni productos con el pictograma de corrosivos.
- k) Cuando existan animales (perros, gatos etc.), estos NO deberán estar sueltos en las mismas dependencias donde la/el Auxiliar realiza las tareas, o deberán estar sujetos de forma que no puedan causarle daños. De igual manera, no corresponde a la/el Auxiliar la atención de dichos animales, ni limpiar los excrementos de los mismos.

2.- Prestaciones de carácter personal.

- a) Cortar uñas o de pies o manos y afeitarse con cuchilla, a la persona usuaria que padezca de diabetes o tenga tratamiento con anticoagulantes o antiagregantes plaquetarios. Tampoco se realizará esta tarea a personas que sufran de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa ni a personas que, por su especial situación personal, se estime que dichas tareas deban ser realizadas por personal especializado (podólogo, etc.)
- b) Colocación o retirada de sondas.
- c) Poner inyectables.
- d) Administración de insulina.
- e) Suministro de medicación que implique especialización.
- f) Cambio de material de traqueotomía.
- g) Ejercicios de fisioterapia y/o rehabilitación.
- h) Curas de enfermería y tareas de carácter sanitario que requieran especialización, actuaciones para las que sea exigible titulación de carácter sanitario.

Artículo 9. Horario de prestación del SAD y tiempo de atención.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio diurno, con flexibilidad de horarios, de acuerdo con las necesidades del usuario, que se prestará todos los días del año, a excepción de sábados, domingos y festivos.

El tiempo de atención máximo por beneficiario, de forma general, no excederá de dos horas diarias. De manera excepcional, si la intervención requiere más de dos horas diarias, el tiempo máximo de atención no excederá de cincuenta y dos horas mensuales, estableciéndose el servicio mínimo de dos horas semanales.

Los horarios de atención establecidos, tanto los días como las horas, no tendrán carácter definitivo, encontrándose sujetos a modificaciones en función de las necesidades del servicio y de la persona usuaria. De estas modificaciones se informará al beneficiario/a y al resto de personas implicadas en la prestación del mismo.

Artículo 10. Criterios para la concesión del SAD

Se aplicará el baremo de situaciones de necesidad recogido en el anexo I de esta Ordenanza.

En los supuestos en que el titular del servicio conviva con otra persona que tenga concedida alguna de las prestaciones de la Ley 39/2006, las actuaciones derivadas del SAD serán destinadas única y exclusivamente a la persona solicitante.

En caso de concesión del Servicio en unidades familiares donde el beneficiario conviva con familiares u otras personas válidas, el servicio sólo se prestará para tareas de atención personal.

Comprobada la existencia de horas vacantes para la prestación del servicio, se procederá al alta en el SAD y se le notificará a la persona solicitante mediante la correspondiente resolución. En el supuesto de que sea concedido para la prestación de comida a domicilio, y siempre que la persona beneficiaria conviva con un familiar en situación de similar riesgo, se valorará el que ambos disfruten de dicho servicio de comida.

Artículo 11.- Aplicación del baremo de necesidad de SAD.

Con los datos obtenidos, tanto de la documentación presentada por el solicitante como de la visita al domicilio realizada por los trabajadores sociales municipales, éstos aplicarán un baremo para obtener la puntuación de cada una de las solicitudes.

Los aspectos a valorar y su peso específico en el total de la puntuación son los siguientes:

1.- Situación Económica. Máximo 20 puntos.

Para la determinación de la situación económica, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos mensuales percibidos por todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, entendiéndose por la misma, aquella formada por todas las personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado. A estos ingresos se le descontarán los gastos mensuales asumidos por la unidad familiar de convivencia.

2.- Autonomía personal. Máximo 35 puntos.

Se aplicaran diferentes escalas, en las que se valorará en qué medida la persona solicitante tiene autonomía total, dependencia moderada, dependencia grave o dependencia total para la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria, cuidados personales básicos y comunicación y autonomía psíquica.

3.- Situación de la vivienda. Máximo 15 puntos.

En este apartado se tendrán en cuenta tanto las condiciones de habitabilidad de la vivienda, así como la disponibilidad de equipamiento de la misma.

4.- Situación Socio-Familiar. Máximo 30 puntos.

Se valorará fundamentalmente la situación socio-familiar de la persona, en la que se tendrá en cuenta si vive sola y los apoyos con que cuenta (máximo 25 puntos). De igual manera, se tendrá en cuenta la integración de la persona en el medio social (máximo 5 puntos).

5.- Edad. Máximo 10 puntos.

En este apartado se tendrá en cuenta la edad de la persona solicitante, otorgando mayor puntuación a las solicitudes de personas con edad más avanzada.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada una de las apartados se detallan en el Anexo I: Baremo de necesidad SAD.

Artículo 12. Lista de espera del servicio de ayuda a domicilio.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, no sea posible la inclusión de la persona solicitante como beneficiaria del mismo, el IMSS generará una lista de espera, ordenada por barrios, para su uso en las posteriores vacantes de horas que se generen. Dicha lista se elaborará siguiendo el orden de puntuación otorgado, en base al baremo de indicadores de necesidad, recogido en el anexo I de esta Ordenanza, y teniendo además en cuenta los siguientes criterios:

- Al existir precio público, tendrán prioridad los beneficiarios de menores ingresos, quedando supeditada a la existencia de horas vacantes a la atención de beneficiarios que obtengan anualmente mayores ingresos.
- En caso de empate, prevalecerá en primer lugar el criterio económico de inferioridad de ingresos y, en segundo lugar, el criterio de antigüedad según fecha de presentación de solicitud.

Además de los criterios arriba señalados, para la obtención del alta en la prestación del servicio, deberán tenerse en cuenta una serie de variables, tales como: Número de horas disponibles en relación con las demandas existentes por orden de prioridad, carácter del servicio, horario, y cercanía con los otros servicios atendidos por la/el auxiliar de SAD, en cuya planilla de trabajo se produzcan las horas vacantes.

Las peticiones incluidas en lista de espera tendrán validez hasta cumplir tres años desde la fecha de presentación de la solicitud, produciéndose la baja definitiva a la finalización de dicho periodo, pudiendo la persona interesada presentar nueva solicitud en caso de seguir necesitando el servicio.

En el caso de que se conceda a la persona usuaria del servicio de ayuda domicilio municipal cualquiera de las prestaciones establecidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, deberá comunicarlo de inmediato al SAD municipal, a fin de darle de baja en el mismo, una vez que sea receptor de las mencionadas prestaciones de la ley.

No obstante, a lo establecido en el artículo anterior, por el Instituto Municipal de Servicios Sociales se procederá de oficio, y previas las comprobaciones pertinentes, a dar de baja del mismo a la persona usuaria en quien concurran las circunstancias señaladas en el artículo anterior, y no lo haya comunicado al mismo.

En el caso de la prestación de comida a domicilio, al haber un número limitado de menús, las personas que, pese a cumplir los requisitos, no puedan ser beneficiarios del servicio, pasarán a formar parte de una lista de espera ordenada según la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo de SAD (anexo I) y teniendo en cuenta que, en caso de empate, prevalecerá en primer lugar el criterio económico de inferioridad de ingreso, y en segundo lugar el criterio de antigüedad, según fecha de presentación de solicitud. Las peticiones incluidas en lista de espera tendrán validez hasta cumplir tres años desde la fecha de presentación de la solicitud, produciéndose la baja definitiva a la finalización de dicho periodo, pudiendo

la persona interesada presentar nueva solicitud en caso de seguir necesitando el servicio.

Artículo 13.- Resolución del expediente.

Los expedientes podrán ser objeto de la siguientes modalidades de resolución:

13.1. Resolución favorable.

Esta resolución se emitirá cuando se cumplan los requisitos establecidos. Los expedientes con resolución favorable pasarán a situación de alta o de lista de espera.

13.2. Resolución no favorable.

La denegación de la solicitud se realizará por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos.
2. La ocultación o falsedad de datos.
3. La falta de presentación de la documentación requerida en el plazo indicado.
4. Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del servicio.
5. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares.
6. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por parte del Servicio de Ayuda a Domicilio.

13.3. Extinción del servicio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá, dando lugar a la baja definitiva del mismo, por las siguientes causas:

1. A petición de la persona interesada.
2. Desaparición y/o modificación de las circunstancias personales, familiares, sociales, médicas y/o económicas que motivaron su concesión.
3. Ser beneficiario de cualquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
4. Haber desistido de percibir prestaciones o servicios, por parte de otra Administración Pública, especialmente aquellas derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.
5. Fallecimiento.
6. Traslado definitivo de la persona usuaria a otra localidad distinta de aquella en la que reside.
7. Traslado definitivo a domicilio de familiares que residan en la misma localidad.
8. Incumplimiento de las obligaciones como beneficiario del servicio.
9. Imposibilidad material de prestación del servicio.
10. Por ingreso, con carácter definitivo, de la persona usuaria en un centro residencial.
11. Por superar los tiempos máximos establecidos para la situación de baja provisional.
12. Ocultación o falseamiento de datos, por parte de la persona usuaria o de los familiares.
13. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares.
14. Falta de pago de precio público.
15. Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el artículo 13.2.

16. Por decisión de la Presidencia del IMSS, a propuesta de la Trabajadora Social que corresponda, en aquellos casos no comprendidos entre los anteriores, que supongan un mal uso o abuso por parte del beneficiario y/ o los familiares que con él convivan, del servicio, y/o de las personas encargadas de la prestación del mismo.

Si la persona muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una baja definitiva, deberá iniciar los trámites de una nueva solicitud.

Artículo 14.- Incidencias en la prestación del servicio. Baja provisional.

Se establece la posibilidad de una suspensión o baja provisional en la prestación del servicio de ayuda a domicilio, a petición de la persona usuaria, por las siguientes causas:

1. La ausencia voluntaria de la persona usuaria de su domicilio habitual (vacaciones, traslado temporal con familiares, etc.). Se establece un periodo máximo de cuatro meses alternos en el periodo de un año natural o tres meses consecutivos, dentro o no, de un año natural. Si se superan los límites temporales establecidos en ambos casos, pasará a la situación de baja definitiva.
2. Cuando la ausencia venga provocada por ingreso hospitalario, el servicio se mantendrá en suspenso hasta que se produzca el alta médica.
3. Cuando la ausencia venga provocada por ingreso en centro residencial, se establecerá un periodo de un mes. Si, transcurrido ese plazo, se mantiene la continuidad del ingreso, se tramitará la baja definitiva en el servicio.
4. Por incumplimiento de sus obligaciones como persona usuaria, hasta la valoración y resolución definitiva de la situación que motiva la suspensión. En este caso, se podrán adoptar las medidas de continuidad del servicio, pasar a lista de espera o tramitar la baja definitiva del mismo.
5. Por presencia de familiares que pueden realizar las tareas que realiza el SAD.
6. Cualquier situación excepcional no contemplada en los supuestos anteriores será valorada por la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria.

Artículo 15.- Revisión del expediente.

La revisión del expediente podrá iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada, tanto para personas usuarias en situación de alta, como en lista de espera. Los motivos por los que procede una revisión son:

1. Cambios en la composición de la unidad familiar de convivencia.
2. Empeoramiento de la situación socio-sanitaria
3. Traslado definitivo de domicilio.
4. Cambio en la situación económica familiar.
5. Actualización expediente ayuda a domicilio
6. Otras circunstancias que modifiquen la situación valorada inicialmente.
7. Otros a determinar por la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria.

Las Trabajadoras Sociales del IMSS efectuarán cuantas revisiones considere oportunas, por iniciativa propia o a petición de la persona interesada, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos basándose en el estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si, una vez asignado el servicio, se comprueba que los datos proporcionados por la persona usuaria no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y, si realizada ésta, tuviese repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar las personas usuarias, el Ayuntamiento facturará por el

precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes. Asimismo, si se comprueba que la persona no cumple los requisitos de acceso al servicio se procederá a la extinción del mismo.

Artículo 16.- Seguimiento y modificaciones.

17.1. Seguimiento.

Una vez iniciado el Servicio, el IMSS realizará el seguimiento del desarrollo del mismo a través de visitas domiciliarias, entrevistas con las auxiliares de ayuda a domicilio quienes tienen la obligación de informar de las modificaciones que se produzcan, llamadas telefónicas etc. realizadas tanto por las trabajadoras sociales municipales como por las coordinadoras de la empresa adjudicataria.

Aunque es obligación de las personas titulares comunicar los cambios que se hayan producido en su situación sociofamiliar, económica o de salud, el IMSS podrá periódicamente solicitar a las personas beneficiarias la actualización de los datos que obran en el expediente con el fin de proceder a las regularizaciones oportunas.

17.2 Modificaciones.

El seguimiento periódico del SAD permitirá a las Trabajadoras Sociales de SAD la adecuación de los contenidos de la prestación a la situación real de la persona usuaria. De este modo, una vez iniciado el servicio, éste puede sufrir cambio de tareas, aumento o disminución de horas, suspensión o extinción. Asimismo, las revisiones periódicas pueden originar el cambio del precio a abonar por cada hora de servicio. La persona titular del SAD también podrá solicitar el aumento, disminución de horas, cambio de tareas, cambio de domicilio y revisión económica de su aportación, porque su situación sociofamiliar de salud o económica, haya sufrido modificaciones. Estas solicitudes se realizan a través del Registro municipal, aportando la documentación que se indique en cada caso.

Cualquier incidencia motivada por un conflicto que conlleve una modificación en la prestación del servicio, supondrá que la persona usuaria pase a espera hasta que se valore y se proponga la solución adecuada. En este caso, se podrán adoptar las medidas de continuidad del servicio, pasar a lista de espera o proceder a la baja definitiva del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 17.- Objetivos.

- Objetivo general:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas usuarias en su domicilio, fortaleciendo su sentimiento de autonomía y seguridad.

- Objetivos específicos:

1. Proporcionar compañía, seguridad y tranquilidad al beneficiario y sus familiares.
2. Garantizar la comunicación interpersonal las 24 horas del día los 365 días del año.
3. Potenciar la autonomía personal.
4. Prevenir situaciones de riesgo por razones de edad, discapacidad, dependencia o soledad.
5. Proporcionar una atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia a través de personal especializado.

Artículo 18. Personas destinatarias del servicio.

Podrán solicitar el Servicio de Teleasistencia domiciliaria todas las personas o grupos familiares residentes en el municipio de Badajoz y localidades pedaneas, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Con carácter general: Todas aquellas personas o grupos familiares que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva, que se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad para satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios o con la ayuda de familiares, y requieran atención para continuar en su entorno habitual.

2. Con carácter específico:

- a) Personas mayores de 65 años, en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, que vivan solas, o en compañía de otras personas de similares características, y que deseen seguir viviendo en su domicilio.
- b) Personas con que tengan reconocida la condición de discapacidad y se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad
- c) Personas que se encuentren en otras situaciones de riesgo, detectadas por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Será titular del servicio de Teleasistencia domiciliaria la persona que reúna los requisitos establecidos para su concesión. En el caso de que el titular de la prestación conviva con una persona que se encuentre en situación de similar riesgo o vulnerabilidad, y así aparezca demostrado en los correspondientes informes médicos y/o sociales, se adjuntan dichos informes al expediente del titular del servicio para que, en caso de emergencia, pueda ser prestada a dicha persona la atención que requiera. Por tanto, diferenciamos entre las siguientes personas usuarias:

1. Titular del servicio: Dispone de terminal de persona usuaria y Unidad de Control Remoto. Reúne los requisitos para acceder al servicio y poder disfrutar de todas las prestaciones de TAD.
2. Beneficiario del Servicio: Convive con el titular del Servicio. Puede disfrutar de las prestaciones de Servicio de respuesta rápida y Movilización de recurso en respuesta de emergencia, pese a no disponer de Unidad de Control Remoto.

Artículo 19.- Requisitos de los solicitantes.

1. Residir y estar empadronado en el término municipal de Badajoz.
2. Presentar la solicitud acompañada de los documentos requeridos.
3. Tener una necesidad objeto de cobertura de este Servicio, tal y como aparece recogido en el artículo 21 de la presente Ordenanza
4. No estar recibiendo, ni haber desistido, de una prestación de análoga naturaleza.
5. Haber obtenido una puntuación mayor a cero en el apartado correspondiente a la valoración de la situación económica, al aplicar el baremo de necesidad de TAD (Anexo II).
6. No convivir con familiares válidos u otras personas que puedan satisfacer adecuadamente las necesidades del solicitante.
7. Disponer de vivienda con suministros eléctrico y de agua, y que no esté en peligro de ruina.

El acceso a la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria estará condicionado por:

1. La disponibilidad, por parte de la persona solicitante, del servicio telefónico o comunicaciones compatibles con el sistema de Teleasistencia.
2. La capacidad física, psíquica y/o sensorial de la persona solicitante, compatible con la prestación del servicio.
3. Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia y, asimismo, en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.

Artículo 20.- Prestaciones del servicio de teleasistencia.

El servicio de Teleasistencia domiciliaria presta a la persona usuaria:

1. Apoyo inmediato y de forma permanente, ante cualquier situación de emergencia, mediante la movilización de los recursos sociales, sanitarios o de otro tipo que sean necesarios.
2. Seguimiento permanente de las personas usuarias y del sistema técnico instalado.
3. Apoyo psico-social a las personas usuarias, proporcionando compañía, seguridad y tranquilidad al beneficiario y sus familiares.

Las prestaciones del servicio de Teleasistencia, arriba citadas, se llevarán a cabo a través de diferentes tipos de llamadas que realizará la central de alarmas y que se concretan en:

1. Servicio de respuesta rápida: Permite, mediante tecnologías aplicadas al efecto, establecer una comunicación entre la persona usuaria y el Centro de Atención, que será atendido por personal cualificado durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Facilita el intercambio de información sobre datos, modificaciones y otros contenidos del servicio. Se incluirá en estas comunicaciones aspectos que el IMSS considere necesarios.
2. Movilización de recursos en respuesta de emergencia: Recursos propios de la entidad adjudicataria, de la persona beneficiaria y/o familia, así como de los recursos comunitarios disponibles, ante situaciones de emergencia sanitaria, doméstica o social. Se producen en situaciones que implican riesgo para la integridad física, psíquica o social de la persona usuaria o de su entorno.
3. De seguimiento: Seguimiento permanente desde el Centro de Atención, que efectuará una llamada al menos cada quince días al usuario, excepto cuando las personas usuarias, por deseo expreso, soliciten un número menor de llamadas al mes, o cuando los técnicos del IMSS, en caso de mayor vulnerabilidad o situación de riesgo, determinen una mayor frecuencia de llamadas.
4. De atención interpersonal: Con estas comunicaciones se pretende realizar una atención personal a la persona usuaria, que podrá iniciarse bien por iniciativa de la entidad prestadora, bien por iniciativa de los técnicos de los servicios sociales, o a petición de las personas beneficiarias.
5. Llamadas de agenda-recordatorio, para recordar datos importantes sobre la salud (medicación, citas médicas), gestiones sociales y otras.
6. Llamadas de cortesía, felicitaciones de santo o cumpleaños, interés en situaciones de convalecencia, vuelta de vacaciones, etc.
7. Llamadas informativas sobre asuntos y actividades de interés para las personas beneficiarias.
8. Llamadas a petición de la persona beneficiaria, por algún tema concreto de su interés, calendarización del seguimiento, etc.
9. Avisos producidos por el sistema: Por avería técnica del sistema, generadas por falta conexión de la red eléctrica, baja carga de la batería de la unidad de control remoto, baja carga de la batería del terminal, cortes de conexión del terminal a la red eléctrica, etc.

Artículo 21.- Criterios para la concesión del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Se aplicará el baremo de situaciones de necesidad recogido en el anexo II de esta Ordenanza. Una vez aplicado el baremo, la persona solicitante obtendrá una puntuación que determinará su posición para la instalación del servicio.

Artículo 22.- Aplicación del baremo de necesidad.

Con los datos obtenidos, tanto de la documentación presentada por la persona solicitante como de la visita al domicilio realizada por los trabajadores sociales municipales, se aplicará un baremo para obtener la puntuación de cada una de las solicitudes.

Los aspectos a valorar y su peso específico en el total de la puntuación son los siguientes:

- 1.- Situación económica. Máximo 20 puntos.

Para la determinación de la situación económica, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos mensuales percibidos por todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, entendiéndose por la misma, aquella formada por todas las personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado. A estos ingresos se le descontarán los gastos mensuales asumidos por la unidad familiar de convivencia.

2.- Autonomía personal. Máximo 35 puntos.

Se aplicaran diferentes escalas, en las que se valorará en qué medida el usuario tiene autonomía total, dependencia moderada, dependencia grave o dependencia total para la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria, cuidados personales básicos y comunicación y autonomía psíquica.

3.- Situación de la vivienda. Máximo 20 puntos.

En este apartado se tendrán en cuenta tanto la existencia de barreras arquitectónicas en la vivienda como la situación de aislamiento en que se encuentre la misma.

4.- Situación Socio-Familiar. Máximo 30 puntos.

Se valorará la situación sociofamiliar en la medida en que la persona solicitante viva sola, o acompañada de personas en situación de similar riesgo, y del tiempo que en la misma pasa sola o acompañada.

5.- Edad. Máximo 10 puntos.

En este apartado se tendrá en cuenta la edad de la persona solicitante, otorgando mayor puntuación a las solicitudes de personas con edad más avanzada.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada una de las apartados se detallan en el anexo II: Baremo de necesidad TAD.

Artículo 23.- Lista de espera del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Las solicitudes del servicio de Teleasistencia domiciliaria que, debido a limitación presupuestaria, no puedan ser atendidas, pasarán a lista de espera por riguroso orden de puntuación, obtenido según baremo recogido en esta Ordenanza (anexo II). Tendrán prioridad los beneficiarios de menores ingresos, quedando supeditada a la existencia de terminales de TAD a la atención de beneficiarios que obtengan anualmente mayores ingresos. En caso de empate prevalecerá, en primer lugar, el criterio económico de inferioridad de ingresos y, en segundo lugar, el criterio de antigüedad según fecha de presentación de solicitud.

En el caso que se conceda a la persona solicitante del servicio de Teleasistencia domiciliaria municipal el mismo servicio, dentro de las prestaciones establecidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, deberá comunicarlo de inmediato al SAD municipal, a fin de que se le dé de baja en el mismo, una vez que tenga instalado y funcionando el nuevo terminal en su domicilio.

No obstante, a lo establecido en el artículo anterior, el Instituto Municipal de Servicios Sociales procederá de oficio, y previas las comprobaciones pertinentes, a dar de baja del mismo a la persona usuaria en quien concurran las circunstancias señaladas en el artículo anterior, y no lo haya comunicado al mismo.

Las peticiones incluidas en lista de espera tendrán validez hasta cumplir tres años desde la fecha de presentación de la solicitud, produciéndose la baja definitiva a la finalización de dicho periodo, pudiendo la persona interesada presentar una nueva solicitud en caso de seguir necesitando el servicio.

Artículo 24. Resolución del expediente.

Los expedientes podrán ser objeto de la siguientes modalidades de resolución:

24.1. Resolución favorable.

Esta resolución se emitirá cuando se cumplan los requisitos establecidos. Los expedientes con resolución favorable pasarán a situación de alta o de lista de espera.

24.2. Resolución no favorable.

La denegación de la solicitud se realizará por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos.
2. La ocultación o falsedad de datos.
3. La falta de presentación de la documentación requerida.
4. No aceptar las condiciones de los Servicios Sociales Municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.

24.3. Extinción.

La prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria se extinguirá, dando lugar a la baja definitiva del mismo, por las siguientes causas:

5. A petición de la persona interesada.
6. Traslado definitivo a domicilio de familiares que residan en la misma localidad.
7. Traslado definitivo de la persona usuaria a otra localidad distinta de aquella en la que reside.
8. Fallecimiento.
9. Desaparición y/o modificación de las circunstancias personales, familiares, sociales, médicas y/o económicas que motivaron su concesión.
10. Incumplimiento de las obligaciones como persona beneficiaria del servicio.
11. Imposibilidad material de prestación del servicio.
12. Por ingreso, con carácter definitivo, de la persona usuaria en un centro residencial
13. Detección de problemas de audición y/o lenguaje, pérdida de capacidad cognitiva, trastornos mentales u otros que no permitan el uso adecuado del dispositivo.
14. Por superar los tiempos máximos establecidos para la situación de baja provisional.
15. Por ser beneficiario de una prestación de análoga naturaleza.
16. Por haber desistido de percibir prestaciones o servicios, por parte de otra Administración Pública, especialmente las derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.
17. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares.
18. Falta del pago del precio público.
19. Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el artículo 25.2.
20. Ocultación o falseamiento de datos, por parte de la persona beneficiaria o de los familiares.
21. Por decisión de la Presidencia del IMSS, previo informe de la Trabajadora Social, de SAD en aquellos casos no comprendidos entre los anteriores y que supongan un mal uso o abuso por parte de la persona beneficiaria y/ o los familiares que con ella convivan, del servicio, y/o de las personas encargadas de la prestación del mismo.

Si la persona muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una baja definitiva, deberá iniciar los trámites de una nueva solicitud.

Artículo 25. Incidencias en la prestación del servicio. Baja provisional.

Se establece la posibilidad de una suspensión o baja provisional en la prestación del servicio, a petición de la persona interesada y motivada por su ausencia del domicilio, por las siguientes causas:

1. La ausencia voluntaria de la persona usuaria de su domicilio habitual (vacaciones, traslado temporal con

familiares, ingreso temporal en centro hospitalario...). Se establece un periodo máximo de cuatro meses alternos en el periodo de un año natural o tres meses consecutivos, dentro o no, de un año natural. Si se superan los límites temporales establecidos en ambos casos, pasará a la situación de baja definitiva.

2. Cuando la ausencia venga provocada por ingreso hospitalario, el servicio se mantendrá en suspenso hasta que se produzca el alta hospitalaria.

3. Cuando la ausencia venga provocada por ingreso en centro residencial, se establecerá un periodo de un mes. Si, transcurrido ese plazo, se mantiene la continuidad del ingreso, se tramitará la baja definitiva en el servicio.

4. Por incumplimiento de las obligaciones como persona usuaria, y hasta la valoración y resolución definitiva de la situación que motiva la suspensión. En este caso, se podrán adoptar las medidas de continuidad del servicio, pasar a lista de espera o tramitar la baja definitiva del mismo.

5. Cualquier situación excepcional no contemplada en los supuestos anteriores será valorada por el equipo técnico del SAD.

Artículo 26.- Revisión del expediente.

La revisión del expediente podrá iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada, tanto para personas usuarias en situación de alta, como en aquellas en lista de espera. Los motivos por los que procede una revisión son:

1. Cambios en la composición de la unidad de convivencia
2. Empeoramiento de la situación sanitaria
3. Traslado definitivo de domicilio.
4. Cambio en la situación económica familiar.
5. Actualización del expediente.
6. Otras circunstancias que modifiquen la situación valorada inicialmente.
7. Otros a determinar por la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria.

Si, una vez asignado el servicio, se sospecha que los datos proporcionados por la persona usuaria no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y, si realizada ésta, se comprueba que la persona no cumple los requisitos de acceso al servicio se procederá a la extinción del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El marco normativo aplicable en la tramitación del expediente será lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27.- solicitud. Inicio.

El procedimiento se iniciará por regla general a instancias de la persona interesada, mediante la presentación de la oportuna solicitud en el Registro del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz, según el modelo que se establezca en cada caso. La presentación de solicitudes podrá realizarse también a través de las restantes formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser Certificada.

Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año.

La solicitud irá firmada por la persona interesada o su representante legal y en la misma se indicará la prestación o prestaciones que se soliciten.

Asimismo, se procederá excepcionalmente de oficio si, a instancias de la Trabajadora Social correspondiente, las

necesidades y/o circunstancias del caso así lo creyesen conveniente.

Por el personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica se elaborará un informe, previa visita al domicilio de la persona interesada, donde se recabará toda la información y datos necesarios a través de una entrevista personal. El informe deberá concluir sobre la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio. En el primer caso, la propuesta técnica incluirá la intensidad en horas y las tareas específicas en las que consistirá el servicio.

Las personas interesadas podrán conocer en cada momento la situación de la tramitación de su expediente.

Artículo 28. Documentación.

La documentación a presentar junto a la solicitud del servicio de ayuda a domicilio, será la siguiente:

1. Modelo de solicitud que será facilitado por el IMSS.
2. Volante de convivencia histórico del domicilio.
3. Fotocopia del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia. Para personas con nacionalidad española, copia del DNI o pasaporte de la persona solicitante y/o su representante legal y para personas extranjeras, copia del pasaporte o documento de identidad vigente del país de origen y NIE de la persona solicitante y/o su representante legal.
4. Informe médico, en modelo proporcionado por el IMSS, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.
5. Copia del documento en que se otorgue la representación legal en caso de personas con discapacidad.
6. Si se representa a una persona menor de edad, copia del libro de familia o de la resolución judicial de nombramiento de tutor.
7. Si la persona solicitante es nacional de un país extranjero no comunitario y reside en España, copia de la tarjeta de residencia.
8. Copia de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior o, en su defecto, certificado de no estar obligado a realizar la Declaración, de todos los mayores de 18 años.
9. Justificante actualizados de ingresos todos los miembros de la unidad familiar de convivencia (mayores de 16 años), entendiéndose por la misma, aquella formada por todas las personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado: Nóminas, certificados de pensión o certificados del SEPE, certificados de estudios o cualquier otro que proceda en cada caso.
10. En caso de nulidad, separación o divorcio, copia de la sentencia o acuerdo regulador, y justificante de pensión compensatoria.
11. Alta a terceros donde se indica el número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio.
12. Si la persona solicitante tiene reconocido algún grado de discapacidad, copia de la documentación acreditativa expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de que se trate.
13. Copia de la resolución de valoración del grado de dependencia y prestaciones reconocidas al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o, en su caso, copia de la solicitud de dicha valoración, debidamente registrada.
14. Justificantes de gastos de carácter periódico. Serán considerados gastos de la unidad de convivencia todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

1. Gastos de alquiler y/o hipoteca (contrato de alquiler legalmente establecido y último recibo y/o justificante de préstamo hipotecario y último recibo).
2. Gastos derivados de la contratación de personas o servicios para atender la situación de necesidad (facturas Centro de Día, Ayuda a Domicilio, contrato de cuidadora, ingreso en Centro

Residencial, terapias, etc.).

3. En caso de nulidad, separación o divorcio, copia de la sentencia o acuerdo regulador, y justificante bancario de pensión compensatoria y/o de alimentos.

15. Otros documentos a considerar en situaciones específicas.

Con independencia de los documentos que deben acompañar a la solicitud, citados anteriormente, el IMSS podrá exigir otros documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estime oportunos, en relación con la prestación solicitada.

La persona solicitante y/o beneficiaria, en su caso, podrán autorizar al IMSS del Ayuntamiento de Badajoz, para que realice las verificaciones y consultas necesarias en ficheros que obren en poder de las distintas Administraciones públicas, relativas a datos que inciden directamente en la concesión del SAD al objeto de agilizar la tramitación del expediente. La documentación podrá ser obtenida por el IMSS, previa autorización de las mismas.

El Servicio de Atención Social Básica facilitará a todas aquellas personas que carezcan de familiares cercanos los trámites necesarios para la obtención de la documentación y presentación de la solicitud correspondiente, siempre que la ley lo permita.

Artículo 29. Subsanación.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio.

En caso de no presentarse la documentación referida anteriormente o de ser defectuosa la presentada, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación o subsane la falta correspondiente, advirtiéndole que de no hacerlo así en el plazo mencionado se le tendrá por desistida de su solicitud, mediante resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Verificación de los datos aportados.

a) El encargado de la tramitación realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas legales en que se pueda incurrir.

Artículo 31.- Instrucción del procedimiento.

1. Recibida la solicitud, la valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad del interesado se realizará por el trabajador social, mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la situación de necesidad, establecido en la presente Ordenanza, empleando la tabla que corresponda en función de la edad del interesado y de la situación a valorar, siguiendo los criterios y los conceptos establecidos.

2. A la vista del informe realizado por el trabajador social y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente, además de cuanta información complementaria se requiera se formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para dictar resolución.

3. Cuando la resolución sea estimatoria, se procederá a la notificación de concesión del servicio.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

La resolución que ponga fin al procedimiento será dictada por la Presidencia del IMSS y notificada a las personas interesadas. El plazo máximo para resolver será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la oportuna solicitud ante Registro.

Dichas resoluciones serán notificadas a las personas solicitantes en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que fueron dictadas. Serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas pueden interponer.

Transcurrido el plazo máximo de resolución sin haberse notificado una resolución expresa legítima al interesado o interesados se entenderá estimada por silencio administrativo, conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Artículo 33. Prestación anticipada del servicio.

En casos suficientemente justificados y motivados, podrá autorizarse la prestación del servicio durante el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la resolución del expediente, con independencia de que el expediente siga su trámite por el procedimiento ordinario hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

CAPITULO QUINTO

COMISIÓN TÉCNICA DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 34.- Composición y funciones.

Con el objeto de mejorar la prestación del Servicio, y adaptar su normativa a la realidad de las distintas situaciones especialmente complicadas que puedan plantearse, se crea una Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria, que asistirá e informará a la Presidencia del IMSS en las resoluciones que sobre estas situaciones deban adoptarse.

La Comisión estará constituida por el/la Director/a del IMSS o persona en quien delegue, el/la Jefe de Sección del Servicio de Ayuda a Domicilio, un/a técnico/a del SAD municipal y, en caso de que sea necesario, se incorporará un técnico/a del Servicio Social de Atención Social Básica que corresponda, así como cualquier otro profesional de la entidad o de fuera de la misma que, por razón de la materia o materias a tratar, resulten competentes.

De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

En lo no previsto en este apartado serán de aplicación las reglas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

Serán funciones de la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria:

1. Valorar e informar sobre las posibles situaciones de excepcionalidad que puedan existir en aquellos casos sociales que requieran atención por parte del SAD, aunque incumplan los requisitos de acceso recogidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza. En estos casos, dado su complejidad, se presentará junto con la solicitud

un proyecto de intervención social que será objeto de revisión periódica.

2. Valorar e informar de casos que requieran una atención de carácter socioeducativo, que promuevan y estimulen la autonomía e independencia a familias en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad social. Dichas intervenciones deberán integrarse en el seno del Proyecto de Intervención Social, Educativa y Familiar (PISSEF) del Programa de Atención a Familias, mediante la coordinación técnica de dicho programa. A tal efecto, dichos técnicos serán los responsables de valorar, planificar y realizar el seguimiento de las tareas educativas. La ayuda a domicilio con carácter socioeducativo finalizará cuando se cierre la intervención en el Programa de Atención a Familias.

3. Valorar e informar de casos detectados por el Servicio Social de Atención Social Básica donde exista una situación de riesgo en la que no estén cubiertas las necesidades del menor y/o persona con discapacidad. En estos casos, dado su complejidad, se presentará junto con la solicitud un proyecto de intervención social que será objeto de revisión periódica.

4. Valorar e informar sobre los casos en que procederá la reducción, o, en su caso, exención del pago del precio público por la prestación del servicio.

5. Valorar e informar sobre las alteraciones que fueran necesarias realizar en el régimen de prestación del Servicio, en función de las especiales características del caso planteado.

6. Valorar e informar sobre todas aquellas situaciones que, por su carácter excepcional, no estén contempladas en la normativa vigente del Servicio o necesiten una adaptación de la misma a la realidad del caso planteado.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 35. Derechos de las personas beneficiarias del SAD.

1. Recibir adecuadamente la prestación, con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
2. Ser tratadas de forma correcta y con el debido respeto a sus ideas, creencias, opiniones y/o gustos por el personal auxiliar del Servicio.
3. Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
4. Ejercer el derecho a quejas, sugerencias y reclamaciones.
5. Formular solicitud de ampliación de los Servicios concedidos, cambio del titular del servicio, o cualquier otra circunstancia en el desarrollo de la prestación, siempre que dichos cambios se deban a alteraciones sufridas en las circunstancias que motivaron la concesión y estén debidamente justificados.

Artículo 36.- Obligaciones de las personas beneficiarias del SAD:

1. Satisfacer el precio público establecido para la prestación del SAD, según la Ordenanza de precio público en vigor.
2. Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el Servicio, respetando sus competencias profesionales.
3. Aportar cuanta información se le requiera, en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas, que determinan la necesidad de la prestación.
4. Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de la Ayuda a Domicilio, y especialmente cuando le sean reconocidas cualesquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía y Atención a personas en situación de dependencia.
5. Cumplir las normas de funcionamiento interno establecidas por el Servicio.

6. Aceptar y cumplir las condiciones que exige el Servicio, permaneciendo en el domicilio y respetando el horario, no tratando de extenderlo indebidamente.
7. Respetar el tiempo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de las auxiliares entre los domicilios, siendo normalmente de diez minutos en la franja del tiempo concedido.
8. Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el Servicio, así como poner a disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
9. Reunir las condiciones mínimas de higiene y salubridad en la vivienda donde se prestará el Servicio.
10. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiaria del Servicio.
11. Comunicar al IMSS cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el Servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares (incluso temporales) en el domicilio.
12. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados, para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio y aislarlos en el momento de la prestación del Servicio, si así lo requiere la/el auxiliar.
13. Comunicar las enfermedades infecto-contagiosas de todas las personas que conviven en el domicilio, para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el Servicio, y facilitar datos médicos si fuera necesario al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
14. Informar de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevengan durante la prestación del Servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de Ayuda a Domicilio.
15. Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al Servicio.
16. Tener residencia efectiva en el domicilio.

Artículo 37.- Derechos de las personas beneficiarias del TAD.

1. Ser atendidos con eficacia, respeto y profesionalidad, sin ningún tipo de discriminación y con la rapidez que la emergencia surgida requiera.
2. Prestar solución, en el menor tiempo posible, a cuantos problemas o averías técnicas se pudieran producir en el terminal y/o dispositivo de control remoto, instalados en su domicilio.
3. Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
4. Ser oídas por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como en la calidad del trato dispensado.

Artículo 38.- Obligaciones de las personas beneficiarias del TAD:

1. Comunicar, con al menos dos días de antelación, las ausencias del domicilio, salvo que éstas se produzcan por una causa imprevisible.
2. Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales y respondiendo adecuadamente a las llamadas que sean realizadas desde la Central de Atención de Alarmas.
3. Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, y especialmente cuando le sean reconocidas cualesquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía y Atención a Personas en Situación de Dependencia.

4. Satisfacer el precio público establecido para la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria, según la Ordenanza de precio público en vigor.

5. Cuidar adecuadamente de los elementos del equipo instalados en el domicilio, tanto del terminal como de la unidad de control remoto, haciendo un uso adecuado y responsable y siguiendo las instrucciones y consejos dados por el técnico correspondiente, así como llevar consigo el dispositivo de control remoto para hacer efectivo el fin para el que fue concedida la prestación del dispositivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PRECIO DEL SERVICIO

Artículo 39.- Precio público.

El precio público a abonar por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y el Servicio de Teleasistencia domiciliaria será el fijado en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora.

CAPÍTULO OCTAVO

ALTERACIONES AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 40.- Alteraciones en el régimen de prestación del servicio.

Las alteraciones en el régimen de prestación del Servicio, para casos especiales, así como las situaciones no contempladas en la presente normativa, serán estudiadas por la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria resueltas por la Presidencia del IMSS, a propuesta de aquella.

CAPÍTULO NOVENO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41.- Faltas y sanciones.

1.- Infracciones.-Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliaria tipificadas en la presente ordenanza. Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a) Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.

Faltas graves.

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- a) La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
- b) Insulto al personal adscrito al servicio.
- c) Hacer un uso inadecuado del servicio:

- Dedicar el tiempo de servicio a tareas no incluidas en el servicio.

- Ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.
- Incumplimiento de las tareas y horarios fijados por el Servicio Social.

Faltas muy graves.

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- b) La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el servicio.
- c) El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario.
- d) Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.

2.- Sanciones.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- c) Por faltas muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

3.- Órganos sancionadores.- El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es el/la Concejal/a del Área de Servicios Sociales en base a un informe propuesto por el personal técnico del Programa gestor de los recursos.

La tramitación de los expedientes sancionadores se llevará a cabo a través de la Asesoría Jurídica del IMSS que seguirá la normativa establecida en la legislación vigente.

De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del trabajador/a social, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución.

El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

4.- Prescripción de las sanciones.- Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, por faltas graves al año y por faltas muy graves a los dos años.

5.- Recursos de las sanciones.- Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación. En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento, deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso al que puede acogerse.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia domiciliariadel IMSS, aprobada por acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2014, siendo sustituida, en su totalidad, por la

presente.

Disposición transitoria.

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza fueran beneficiarias de algunos servicios regulados en la misma, tendrán que someterse a la correspondiente revisión de su caso y ajustarse tanto a los requisitos generales como específicos que figuran en el presente documento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

ANEXO I

BAREMO DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)

Pretende ser un instrumento técnico que normalice el acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio y además:

- Hacer aún más objetivas las necesidades de los solicitantes y usuarios.
- Permitir el diagnóstico real de la situación y poder fijar, a partir del mismo, las necesidades de atención, así como avanzar el pronóstico de mejora en la situación del usuario.
- Permitir establecer un sistema de priorización de la demanda de prestación del Servicio y de igualdad de acceso.

1.- Situación Económica (puntuación máxima 20 puntos).

N.º de veces el IPREM	N.º de veces el IPREM	Número de miembros de la U.F.		
		1	2	3
0	1	20	20	20
1+ 0,01	1,5	18	18	20
1,5+ 0,01 €	1,7	16	18	20
1,7+ 0,01 €	1,9	14	16	18
1,9+ 0,01 ct	2,1	12	14	16
2,1+ 0,01 ct	2,3	10	12	14
2,3+ 0,01 ct	2,5	8	10	12
2,5+ 0,01 ct	2,7	0	8	10
2,7+ 0,01 ct	2,9	0	6	8
2,9+ 0,01 ct	3,1	0	0	6
3,1+ 0,01 ct	0 más	0	0	0

Para el cálculo del IPREM mensual se tendrá en cuenta el IPREM por doce pagas anuales dividido entre 12 meses.

Para la determinación de la situación económica, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos mensuales percibidos por todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, entendiéndose por la misma aquella formada por todas las personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado. A estos ingresos se le descontarán los gastos mensuales asumidos por la unidad familiar de convivencia.

Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar de convivencia todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

1. Los Ingresos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
2. Los rendimientos netos derivados de actividades económicas.
3. Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano). Se contabilizará

el 100% de estos ingresos.

4. Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.

Serán considerados gastos asumidos por la unidad familiar de convivencia todos los determinados por los siguientes conceptos:

1. Gastos de alquiler y/o hipoteca (contrato de alquiler legalmente establecido y último recibo y/o justificante de préstamo hipotecario y último recibo).
2. Gastos por la contratación de personas o servicios para atender la situación de necesidad (facturas Centro de Día, Ayuda a Domicilio, contrato de cuidadora, contrato ingreso en Centro Residencial, factura de terapias, etc.).
3. En caso de nulidad, separación o divorcio, copia de la sentencia o acuerdo regulador, y justificante bancario de pensión compensatoria.

2.- Autonomía Personal (puntuación máxima 35 puntos).

	Autonomía total	Dependencia moderada	Dependencia grave	Dependencia total
Actividades instrumentales de la vida diaria	0	5	8	13
Cuidados personales básicos	0	5	8	13
Comunicación y autonomía psíquica	0	3	6	9

3.- Situación de la vivienda (puntuación máxima 10 puntos).

3.1. Condiciones de habitabilidad:

Descripción	Puntuación
Pésimas: existen deficiencias extremas en la vivienda que afectan gravemente a las limitaciones, por ej. no puede salir a la calle porque vive en un cuarto sin ascensor y no anda.	5
Deficientes: existen deficiencias en la vivienda que afectan a las limitaciones.	3
Suficientes: existen deficiencias en la vivienda que no afectan a las limitaciones.	2
Óptimas: sin ningún problema en relación con las limitaciones de autonomía.	0

3.2. Equipamiento básico:

Descripción	Puntuación
Falta de equipamiento relacionado con la promoción de la autonomía.	5
Falta uno o dos.	2
Tiene todo el equipamiento básico.	0

4.- Situación Socio-Familiar (puntuación máxima 30 puntos).

4.1. Situación socio-familiar

Descripción	Puntuación
Vive solo o con personas en situación de similar riesgo. Sin familia o personas que puedan prestar apoyo.	25
Existen familiares y otras personas pero sin relación con ellos.	20
Existe relación con familiares y personas pero el apoyo y atención que reciben es esporádico e insuficiente.	15
Existe cierta periodicidad en la atención prestada por familiares y/o personas, aunque esta no es suficiente para las necesidades que presenta.	10

Descripción	Puntuación
Reciben atención habitual y continuada por familiares y otras personas y sólo precisa actuaciones ocasionales para completar las recibidas.	5
Se encuentran suficientemente atendidos.	0

4.2. Integración en el entorno:

Descripción	Puntuación
Situación de aislamiento y sentimiento de rechazo.	5
Ausencia de relaciones.	3
Existen relaciones con personas del entorno aunque son insuficientes.	2
Integración adecuada con el entorno.	0

5.- Edad (puntuación máxima 10 puntos).

Franja de edad	Puntuación
Menos de 70 años	0
De 70 a 74 años	2
De 75 a 79 años	4
De 80 a 84 años	6
De 85 a 89 años	8
90 o más años	10

ANEXO II

BAREMO DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA (TAD)

Pretende ser un instrumento técnico que normalice el acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio y además:

- Hacer aún más objetivas las necesidades de los solicitantes y usuarios.
- Permitir el diagnóstico real de la situación y poder fijar, a partir del mismo, las necesidades de atención, así como avanzar el pronóstico de mejora en la situación del usuario.
- Permitir establecer un sistema de priorización de la demanda de prestación del Servicio y de igualdad de acceso.

1.- Situación Económica (puntuación máxima 20 puntos).

N.º de veces el IPREM	N.º de veces el IPREM	Número de miembros de la U.F.		
		1	2	3
0	1	20	20	20
1+ 0,01	1,5	18	18	20
1,5+ 0,01 €	1,7	16	18	20
1,7+ 0,01 €	1,9	14	16	18
1,9+ 0,01 ct	2,1	12	14	16
2,1+ 0,01 ct	2,3	10	12	14
2,3+ 0,01 ct	2,5	8	10	12
2,5+ 0,01 ct	2,7	0	8	10
2,7+ 0,01 ct	2,9	0	6	8
2,9+ 0,01 ct	3,1	0	0	6
3,1+ 0,01 ct	0 más	0	0	0

Para el cálculo del IPREM mensual se tendrá en cuenta el IPREM por doce pagas anuales dividido entre 12 meses.

Para la determinación de la situación económica, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos mensuales percibidos por todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, entendiéndose por la misma, aquella formada por todas las

personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado. A estos ingresos se le descontarán los gastos mensuales asumidos por la unidad familiar de convivencia.

Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar de convivencia todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

1. Los Ingresos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
2. Los rendimientos netos derivados de actividades económicas.
3. Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.
4. Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.

Serán considerados gastos asumidos por la unidad familiar de convivencia todos los determinados por los siguientes conceptos:

1. Gastos de alquiler y/o hipoteca (contrato de alquiler legalmente establecido y último recibo y/o justificante de préstamo hipotecario y último recibo).
2. Gastos por la contratación de personas o servicios para atender la situación de necesidad (facturas Centro de Día, Ayuda a Domicilio, contrato de cuidadora, contrato ingreso en Centro Residencial, factura de terapias, etc.).
3. Gastos por la contratación de personas o servicios para atender la situación de necesidad (facturas Centro de Día, Ayuda a Domicilio, contrato de cuidadora, contrato ingreso en Centro Residencial, factura de terapias, etc.).

2.- Autonomía Personal (puntuación máxima 35 puntos).

	Autonomía total	Dependencia moderada	Dependencia grave	Dependencia total
Actividades instrumentales de la vida diaria	0	5	8	13
Cuidados personales básicos	0	5	8	13
Comunicación y autonomía psíquica	0	3	6	9

3.- Situación de la vivienda (puntuación máxima 20 puntos).

3.1. Barreras arquitectónicas:

Tipo de barrera	Puntuación
Dentro y fuera de la vivienda	10
Dentro de la vivienda	6
Fuera de la vivienda	4
No existen barreras	0

3.2. Tipo de vivienda:

Tipo de vivienda	Puntuación
Unifamiliar aislada	10
Unifamiliar urbana	5
Edificio de vecinos	2

4.- Situación Socio-Familiar (puntuación máxima 35 puntos).

	Solos permanentemente	Mayor parte del día solos y noches solos	Día acompañados y noche solos	Parte del día solos y noches acompañados
Persona que vive sola	35	30	25	20
Vive con familiares en situación similar de riesgo	30	25	20	15
Vive con familiares válidos				6

5.- Edad (puntuación máxima 10 puntos).

Franja de edad	Puntuación
Menos de 70 años	0
De 70 a 74 años	2
De 75 a 79 años	4
De 80 a 84 años	6
De 85 a 89 años	8
90 o más años	10

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra
Bodonal de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 1979/2023

Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario número 3/2023

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	631	Arreglo de caminos	0,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €
342	622	Pista de pádel	0,00 €	108.956,12 €	108.956,12 €
Total:				168.956,12 €	168.956,12 €

- Altas en conceptos de ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	168.956,12 €
Total ingresos:				168.956,12 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en

el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Bodonal de la Sierra, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Lourdes Linares Matito.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Calamonte
Calamonte (Badajoz)**

Anuncio 1954/2023

Aprobación inicial de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación local de voluntarios de protección civil

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

El Pleno del Ayuntamiento de Calamonte aprobó inicialmente, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación local de voluntarios de protección civil.

Conforme el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al expediente a información pública por el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP. De no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

En Calamonte, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Magdalena Carmona López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)**

Anuncio 1966/2023

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de 22 de febrero de 2023 del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento

APROBACIÓN DEFINITIVA

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero de 2023 del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO

Exposición de motivos

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Definiciones.

TÍTULO II.- DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

- Artículo 4.- Composición de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.
- Artículo 5.- Competencias de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.
- Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

- Artículo 7.- Funciones de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.
- Artículo 8.- Funciones de la Presidencia.
- Artículo 9.- Funciones de la Vicepresidencia.
- Artículo 10.- Funciones de la Secretaría.
- Artículo 11.- Sustitución de los miembros de la Comisión.
- Artículo 12.- Convocatoria de las sesiones.
- Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones.
- Artículo 14.- Quórum.
- Artículo 15.- Adopción de acuerdos.
- Artículo 16.- Actas.
- Artículo 17.- Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones.
- Artículo 18.- Adaptación y modificación del Reglamento.
- Artículo 19.- Derecho supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.****Exposición de motivos**

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sea real y efectiva, añadiendo el artículo 14 de la Carta Magna que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En este sentido, el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en consonancia con la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y tras la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, referencia que la elaboración del diagnóstico se realiza en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en todo caso con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (artículos 5 y 6) y en el capítulo II, sección tercera, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación del funcionamiento interno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, de conformidad con los objetivos generales y específicos que deben fijarse en el Plan de Igualdad.

El principal objetivo que persigue es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y

hombres en el seno de esta entidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas del presente Reglamento afectarán a todos los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad de este Ayuntamiento y, en todo caso, los acuerdos alcanzados por la misma serán de aplicación a todos los empleados públicos de la entidad local, tanto al personal laboral como al personal funcionario, así como al propio Ayuntamiento y a los organismos públicos dependientes o vinculados a él.

Artículo 3.- Definiciones.

- Igualdad de trato entre mujeres y hombres: Ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.
- Plan de igualdad: Conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.
- Acoso sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- Discriminación directa por razón de sexo: Cualquier situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.
- Discriminación indirecta por razón de sexo: Cualquier situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- Discriminación por embarazo o maternidad: Cualquier trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.
- Acciones positivas: Medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres.
- Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.
- Composición equilibrada: La presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
- Violencia de género: Todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

TÍTULO II.- DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD: COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Composición de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

1. La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad es el órgano paritario y colegiado de participación voluntaria destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de este Ayuntamiento en materia de igualdad.
2. Estará formada por un total de diez personas. Deberá promoverse la composición equilibrada entre mujeres y hombres de cada una de ambas partes de la Comisión Negociadora, así como que sus integrantes tengan formación o experiencia en materia de igualdad en el ámbito laboral.
3. Como regla general, participarán en la Comisión Negociadora, por parte de las personas trabajadoras, el comité de empresa, las delegadas y los delegados de personal, en su caso, o las secciones sindicales si las hubiere que, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité.

La intervención en la negociación corresponderá a las secciones sindicales cuando estas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del comité de empresa o entre las delegadas y delegados de personal.

La composición de la parte social en la Comisión Negociadora será proporcional a su representatividad.

4. En caso de que no puedan asistir los titulares de la Comisión de Igualdad, cada uno de ellos designarán a un representante que le sustituya.
5. La Comisión Negociadora podrá contar con apoyo y asesoramiento externo especializado en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, quienes intervendrán con voz pero sin voto.
6. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial o sancionadas, en ambos casos por motivos de discriminación o de acoso, no podrán formar parte de la Comisión de Igualdad.
7. Si en el Ayuntamiento dejara de existir representación legal de los trabajadores se creará una Comisión Negociadora constituida, de un lado, por la representación del Ayuntamiento y, de otro lado, por una representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y por los sindicatos representativos del sector al que pertenezca el Ayuntamiento y con legitimación para formar parte de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de aplicación.

La Comisión Negociadora contará con un máximo de seis miembros por cada parte. La representación sindical se conformará en proporción a la representatividad en el sector y garantizando la participación de todos los sindicatos legitimados. No obstante, esta comisión sindical estará válidamente integrada por aquella organización u organizaciones que respondan a la convocatoria del ayuntamiento en el plazo de diez días.

8. La parte social de la Comisión Negociadora estará integrada, por un lado, por los representantes legales de las personas trabajadoras de los centros que cuentan con dicha representación en los términos establecidos en el apartado 2 y, por otro lado, por la comisión sindical constituida conforme al párrafo anterior de este apartado en representación de las personas trabajadoras de los centros que no cuenten con la representación referida en el apartado 2. En este caso la Comisión Negociadora se compondrá de un máximo de trece miembros por cada una de las partes.

9. Constituida la Comisión Negociadora, y a los efectos de elaborar el diagnóstico de situación, las personas que la integran tendrán derecho a acceder a cuanta documentación e información resulte necesaria a los fines previstos, estando la empresa obligada a facilitarla en los términos establecidos en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Artículo 5.- Competencias de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

1. La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad tendrá las siguientes competencias:

- a) Negociación y elaboración del diagnóstico, así como sobre la negociación de las medidas que integrarán el Plan de Igualdad.
- b) Elaboración del informe de los resultados del diagnóstico.
- c) Identificación de las medidas prioritarias, a la luz del diagnóstico, su ámbito de aplicación, los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, así como las personas u órganos responsables, incluyendo un cronograma de actuaciones.
- d) Impulso de la implantación del plan de igualdad en la empresa.
- e) Definición de los indicadores de medición y los instrumentos de recogida de información necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de las medidas del plan de igualdad implantadas.
- f) Cuantas otras funciones pudieran atribuirle la normativa y el convenio colectivo de aplicación, o se acuerden por la propia comisión, incluida la remisión del plan de igualdad que fuere aprobado ante la autoridad laboral competente a efectos de su registro, depósito y publicación.

2. Además, corresponderá a la Comisión Negociadora el impulso de las primeras acciones de información y sensibilización a la plantilla.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión.

1. Las personas que integran la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad tendrán derecho a acceder a cuanta documentación e información resulte necesaria a los fines previstos, estando el Ayuntamiento obligado a facilitarla en los términos establecidos en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

2. Las personas que intervengan en la negociación de los planes de igualdad tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas que intervinieran en la negociación de convenios y acuerdos colectivos. Las personas que integran la Comisión, así como, en su caso, las personas expertas que la asistan deberán observar en todo momento el deber de sigilo con respecto a aquella información que les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

3. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a la comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD

Artículo 7.- Funciones de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Son funciones genéricas de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

- a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación, con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.
- d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Son funciones específicas de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad:

- a) Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la organización y defender su implantación.
- b) Identificar las barreras existentes en la entidad local a la hora de instaurar el plan de igualdad.
- c) Solucionar los inconvenientes que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Igualdad.
- d) Realizar un seguimiento y evaluación de todas las medidas previstas en el Plan de Igualdad.
- e) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Igualdad en el entorno laboral del Ayuntamiento.
- f) Actuar ante las situaciones discriminatorias, tanto sufridas como ocasionadas por los empleados de la entidad local.

Artículo 8.- Funciones de la Presidencia.

La Presidencia ostentará la representación de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, convocará las reuniones que se celebren y será el encargado de presidirlas; fijará el orden del día y dirigirá el correcto desarrollo de las mismas. Asistirá a las reuniones con voz y voto y, en caso de que se produzca un empate en las votaciones, tendrá la potestad de resolverlo con el voto de calidad.

Artículo 9.- Funciones de la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia, si lo hubiera, sustituirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, cuando éste se ausente. Asistirá a las reuniones con voz y voto.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría.

La Secretaría notificará y trasladará la convocatoria de las sesiones a los miembros de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, levantará acta de lo que en cada reunión se acuerde, preparará la documentación previa a la celebración de las reuniones para ponerla a disposición de los asistentes con antelación, custodiará el archivo y libro de actas, emitirá

certificados y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Presidencia. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Sustitución de los miembros de la Comisión.

La sustitución de la Presidencia por la Vicepresidencia, en caso de ausencia, será automática. En caso de que no puedan asistir los titulares de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, cada uno de ellos designarán a un representante que les sustituya.

Artículo 12.- Convocatoria de las sesiones.

La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad celebrará:

— Sesiones ordinarias: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión en la que se determinará el día y la hora y fijará como lugar de celebración el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Las convocatorias a las reuniones se comunicarán con una antelación de al menos, dos días hábiles.

La notificación incluirá el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso; así como indicación del lugar en el que los asistentes podrán consultar la documentación o información relativa a los temas a tratar.

— Sesiones extraordinarias: La Comisión se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones de la Comisión y, en todo caso, cuando exista denuncia previa por razón de sexo o por acoso sexual. Únicamente se debatirán y aprobarán las propuestas presentadas en estas sesiones extraordinarias.

En el caso de reuniones extraordinarias, atendida su urgencia, la convocatoria contará con una antelación de al menos 24 horas.

Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones.

1. Tras el desarrollo de las sesiones, se levantará acta de cada una de las reuniones de la negociación, que deberán ser aprobadas y firmadas con manifestaciones de parte, si fuera necesario; no obstante, siempre se respetará la confidencialidad de la documentación y los datos aportados por cada parte.

2. Las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la representación de la Corporación y de la mayoría de la representación de las personas trabajadoras que componen la comisión.

3. En caso de desacuerdo, la Comisión Negociadora podrá acudir a los procedimientos y órganos de solución autónoma de conflictos, si así se acuerda, previa intervención de la comisión paritaria del convenio correspondiente, si así se ha previsto en el mismo para estos casos.

4. Atendiendo a las necesidades concretas que pudieran sucederse, la Comisión de Igualdad podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para tratar determinados asuntos. El funcionamiento será el mismo que el de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Artículo 14.- Quórum.

Además de la Presidencia y de la Secretaría, o persona que los sustituya, el quorum mínimo exigido será al menos un representante del Ayuntamiento y de los empleados públicos.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos se exigirá mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad tendrá voto de calidad.

2. El resultado de las negociaciones deberá plasmarse por escrito y firmarse por las partes negociadoras para su posterior remisión a la autoridad laboral competente, a los efectos de registro y depósito y publicidad en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 16.- Actas.

Los acuerdos adoptados, así como todo el desarrollo de la reunión, incluidas las posiciones de las partes, se recogerán en el acta levantada por la Secretaría, que se incorporará al libro de actas y se pondrá a disposición de todos los asistentes en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://sede.casasdedonpedro.es>]. El acta de cada reunión se aprobará en la próxima sesión que se celebre.

Artículo 17.- Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones.

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento orgánico municipal o lo acordado para las sesiones del pleno.

Artículo 18.- Adaptación y modificación del Reglamento.

Este Reglamento podrá ser adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes componentes de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del Ayuntamiento y mediante el acuerdo unánime de las mismas.

Artículo 19.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de igualdad, así como en lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Romero Jaroso.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de El Carrascalejo
El Carrascalejo (Badajoz)**

Anuncio 1965/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 1/2023, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023, y sometido a información pública por plazo de quince días, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO GENERAL 2023
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2023**

ESTADO DE GASTOS		
Partida	Denominación	Importe en €
2410.13100	Salarios Cohesiona (Diputación de Badajoz)	15.000,00

ESTADO DE GASTOS		
Partida	Denominación	Importe en €
2410.16001	Seguridad Social Cohesiona (Diputación de Badajoz)	5.000,00
338.622	Centro Cívico	3.000,00
342.623	Alumbrado pista polideportiva	4.000,00
165.623	Alumbrado público	10.000,00
Total gastos:		37.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Concepto	Denominación	Importe en €
870	Remanente de tesorería	37.000,00
Total ingresos:		37.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Carrascalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Antillano Palencia.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Esparragalejo
Esparragalejo (Badajoz)

Anuncio 1952/2023

Aprobación definitiva del expediente número 03/2023 de suplemento de crédito

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta corporación en sesión plenaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 03/2023 de suplementos de créditos que afecta al presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2023 de esta corporación, financiado con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
I	Gastos de personal	62.100,00
VI	Inversiones reales	17.700,00
Total suplementos de créditos expdte. n.º 03/2023		79.800,00

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VIII	Activos financieros	79.800,00
Total suplementos de créditos expdte. n.º 03/2023		79.800,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco José Pajuelo Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Esparragalejo
Esparragalejo (Badajoz)
Anuncio 1953/2023

Aprobación definitiva del expediente número 04/2023 de crédito extraordinario

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta corporación en sesión plenaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 04/2023 de crédito extraordinario que afecta al presupuesto municipal prorrogado para el ejercicio 2023 de esta corporación, financiado con remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VI	Inversiones reales	58.700,00
Total crédito extraordinario expdte. n.º 04/2023		58.700,00

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VIII	Activos financieros	58.700,00
Total crédito extraordinario expdte. n.º 04/2023		58.700,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco José Pajuelo Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes
Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)

Anuncio 1962/2023

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9. Normas de conducta.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 12. Normas de conducta.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 16. Normas generales.

Artículo 17. Normas particulares.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

Artículo 19. Materiales residuales.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

Artículo 29. Normas de conducta.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

Artículo 32. Normas de conducta.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

Artículo 36. Normas de conducta.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

Artículo 40. Normas de conducta.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

Artículo 44. Normas de conducta.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

Artículo 48. Normas de conducta.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

Capítulo IX. Contaminación acústica.

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Artículo 52. Normas de conducta.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

Artículo 55. Carga y descarga.

Artículo 56. Publicidad sonora.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 63. Fundamentos legales.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Artículo 65. Infracciones graves.

Artículo 66. Infracciones leves.

Artículo 67. Sanciones.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Artículo 72. Caducidad.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

Artículo 75. Fundamentos legales.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Artículo 83. Infracciones graves.

Artículo 84. Infracciones leves.

Artículo 85. Sanciones.

Artículo 86. Responsables.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 88. Fundamentación legal.

Artículo 89. Infracciones.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 94. Fundamentación legal.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Artículo 96. Infracciones graves.

Artículo 97. Infracciones leves.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

Artículo 102. Actuaciones previas.

Artículo 103. Competencia.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento.

Prueba.

Propuesta de resolución.

Resolución sancionadora.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

Artículo 107. Deber de Colaboración.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Artículo 109. Medidas provisionales.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Capítulo II. Sujetos responsables.

Artículo 112. Sujetos responsables.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

Artículo 119. Normas concursales.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación

que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno concededor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la repreensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las comunidades autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de estas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una Ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto estatales como autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que estas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el título I, sobre "disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: Como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el título III "otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica

de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el título IV se regulan las "normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las administraciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.
2. Asu vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la Administración Local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:
 - a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
 - b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el

deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.

- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyen equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

- 1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.
- 2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Competencia municipal.

- 1. Constituye competencia de la Administración municipal, entre otras:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
 - d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- 1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

2. Acciones educativas en centros escolares.
3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL CIVISMO

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
- d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1.ª. CONDUCTAS RELACIONADAS CON TODO TIPO DE PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de este artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

SECCIÓN 2.ª. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en

los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1.ª. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos

o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que de lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

SECCIÓN 2.ª. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.
2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.
4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.
5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3.ª. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

CAPÍTULO III. NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

CAPÍTULO IV. DETERIORO, USO AGRESIVO O INADECUADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de estos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.
4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de

servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
- c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPÍTULO VI. CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta.

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea esta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del código penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPÍTULO VII. OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO VIII. COMERCIO AMBULANTE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o

los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

CAPÍTULO IX. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2. Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para

reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogos a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
- d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.
- e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II. CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**Artículo 75. Fundamentos legales.**

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.
2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.
3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.
6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.
- b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar el titular al Registro municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR SOBRE SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018, tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

1. La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2. Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas

menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.
2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.
2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.
3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.
4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.
2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos,

los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019, tiene como finalidad facilitar que los espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.

o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.

e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.

f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.

g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.

h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.

i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.

k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.

l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.

m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.

n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.

o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la

violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.

b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2. Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES COMUNES

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o entidades de derecho público de otras administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.
4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.
5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:
 - a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
 - b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
 - c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.
2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.
3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

- a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
- b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.
- e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

- a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.
- b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %.
- c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

PRUEBA

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o.
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.
- b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
 - 1.º. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
 - 2.º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del

procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. Apetición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en

cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

CAPÍTULO II. SUJETOS RESPONSABLES

Artículo 112. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.
4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de

participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y

directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 30%.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 30% sobre el importe de la sanción propuesta.

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.
4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Apartir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuenlabrada de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ismael Higuera Clemente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Garbayuela
Garbayuela (Badajoz)
Anuncio 1971/2023

Aprobación inicial de la contribución especial por urbanización tramo final calle El Prado

APROBACIÓN INICIAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR URBANIZACIÓN TRAMO FINAL CALLE EL PRADO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la contribución especial por urbanización tramo final calle El Prado, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la contribución especial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLRHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Garbayuela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Manuel Romero Moreno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera de Vargas
Higuera de Vargas (Badajoz)

Anuncio 1950/2023

Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz titular

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, en relación con el artículo 5.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se pone en general conocimiento que se abre el plazo de presentación de instancias para que aquellas personas interesadas en obtener el nombramiento para el cargo de Juez de Paz titular de esta localidad, los interesados en acceder a este nombramiento podrán presentar en el Registro de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en el plazo de quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- Certificación médica de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada (o responsable) de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

En Higuera de Vargas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Torvisco Soriano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera la Real
Higuera la Real (Badajoz)

Anuncio 1951/2023

Nulidad del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y nueva aprobación definitiva

NULIDAD DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, Y NUEVA APROBACIÓN DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión ordinaria de 5 de abril de 2023 y previo dictamen favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura de fecha 26 de enero de 2023, ha adoptado el acuerdo que literalmente transcrito dice lo que sigue:

Primero.- Declarar la nulidad del acuerdo tácito de aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Higuera la Real y retrotraer el expediente a la fase de estudio de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del acuerdo de aprobación provisional.

Segundo.- Estimar la alegación presentada por la Asociación Plataforma Estatal del Karavaning (PEKA), registro 2022-E-RE-293 de fecha 12/08/2022, dando nueva redacción al artículo 23.6 de la Ordenanza mencionada en los términos que siguen:

"6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo

podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal."

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Higuera la Real, con la modificación introducida en el apartado anterior respecto al texto aprobado por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 30 de junio de 2022, y publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva de esta norma local podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Higuera la Real, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ruiz Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)
Anuncio 1976/2023

Acuerdo regulador de los precios públicos con la finalidad de financiar la programación de teatro prevista en el Teatro-Cine Monumental hasta agosto 2023

María Nazaret Mesías Barrio, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona el día 28 de marzo de 2023 se adoptó, a resultas de la aprobación del acta, el siguiente acuerdo:

Considerando que, mediante providencia de Alcaldía, se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de precios públicos con la finalidad de financiar la programación de teatro prevista en el Teatro-Cine Monumental hasta agosto de 2023.

Considerando que se elaboró por los servicios técnicos municipales la memoria económico-financiera. Considerando que se redactó por la Tesorería municipal el correspondiente acuerdo regulador de los precios públicos con la finalidad de financiar la programación de teatro prevista en el Teatro-Cine Monumental hasta agosto de 2023.

Considerando el dictamen de la comisión informativa.

Tras las deliberaciones oportunas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y 22.2.d) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en unanimidad de los miembros asistentes

HA ACORDADO:

Primero. Aprobar el establecimiento de precios públicos con la finalidad de financiar la programación de teatro prevista en el Teatro-Cine Monumental hasta agosto de 2023, así como el acuerdo regulador de los mismos, según consta en el mismo, del siguiente tenor literal:

"ACUERDO REGULADOR DE LA IMPOSICIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL TEATRO CINE MONUMENTAL HASTA AGOSTO DE 2023

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, dado que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, lo cual se cumple en el supuesto de aplicación, al existir en la localidad un teatro de naturaleza privada (Sala Guirigai).

Artículo 2. Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo, no obstante, exigirse el depósito previo, total o parcial, del precio.

Están obligados a adquirir la entrada quienes se beneficien del servicio que se preste y de las actividades que se realicen en el edificio público municipal Teatro Cine Monumental de Los Santos de Maimona.

Artículo 3. Tarifas.

Los precios públicos son los que a continuación se detallan:

Obra	Fecha	Programa	Precio entrada
West Comedy ("Paco y Maite")	16/02/2023	Red de teatros	5,00 €
West Comedy ("José Luis Calero")	17/02/2023	Red de teatros	5,00 €
Príncipe del Bosque, Bambi el musical	18/03/2023	Red de teatros	6,00 €
Mentiras inteligente	14/04/2023	Red de teatros	8,00 €
Danzaria	21/04/2023	Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	Gratuita
Boeing - Boeing	22/04/2023	Red de teatros	8,00 €
Gala Lírica	27/05/2023	Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	Gratuita
Camino al fuego	30/07/2023	Red de teatros	Gratuita
Los Hermanos de Machado	22/08/2023	Red de teatros	8,00 €

La venta de entradas se realizará en las taquillas del edificio público municipal Teatro Cine Monumental de Los Santos de Maimona.

Asimismo, podrá ser efectuada a través de sistemas telemáticos u otros canales cuando se disponga de este servicio.

Artículo 4. Devolución de localidades.

Las devoluciones de las localidades, bien de oficio o a instancia de parte, se realizarán previa resolución de la Alcaldía, y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes y complementarias."

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, cuya dirección es <https://lossantosdemaimona.sedelectronica.es/info.0>.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente,

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- La Vicesecretaria, Nazaret Mesías Barrio.- V.ºB.º El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Medina de las Torres
Medina de las Torres (Badajoz)

Anuncio 1972/2023

Bases de la convocatoria que regirán el procedimiento para acceder a las ayudas para apoyo social para contingencias contempladas en el acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LAS AYUDAS PARA APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO DE 1 DE FEBRERO DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS PARA 2023

Se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, por resolución de Alcaldía se han aprobado las bases específicas con convocatoria que regirán el procedimiento para acceder a las Ayudas para apoyo social para contingencias del Ayuntamiento de Medina de las Torres para el año 2023, con el contenido que a continuación se reproduce.

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LAS AYUDAS PARA APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO DE 1 DE FEBRERO DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS PARA 2023

1.- Definición y naturaleza.

El objeto de las presentes bases es regular el acceso a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias en el ejercicio 2023, que serán gestionadas por el Ayuntamiento de Medina de las Torres.

Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en Extremadura que, por situaciones extraordinarias no puedan hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia.

Por su naturaleza y finalidad de prestación de carácter asistencial, a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no les resultará de aplicación la normativa en materia de subvenciones.

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la disponibilidad de crédito a la fecha de resolución de la solicitud.

2.-Características.

1. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir mediante un pago único las necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias que afecten a las personas destinatarias.

Las situaciones crónicas de necesidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales e institucionales.

2. Estas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar el gasto para el que han sido concedidas.

3. En atención a su carácter puntual y extraordinario, se podrá conceder como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior para otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad.

No obstante, para el mismo concepto no podrá concederse una nueva ayuda hasta transcurridos dos años desde la concesión de la anterior ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

4. Estas ayudas no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal del Estado. Asimismo, no podrán ser objeto de compensación, salvo para el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente por otra ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias de la que hubiera sido beneficiario cualquier miembro de la unidad familiar con anterioridad.

5. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos,

públicos o privados, o del derecho a la percepción de los mismos y de cualesquiera prestaciones que pudieran corresponder a la persona solicitante o a las restantes personas que forman parte de su unidad familiar, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayuda de apoyo social para contingencias, aportando copia de la resolución recaída, en su caso.

6. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias serán compatibles con la percepción de otras pensiones, prestaciones, ayudas o servicios a cargo de las administraciones públicas o entidades públicas o privadas concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el coste final.

Las pensiones, prestaciones, ayudas o servicios concedidos para la cobertura genérica de las necesidades básicas no se tendrán en cuenta a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su cómputo para determinar la suficiencia de rentas o ingresos establecida en este decreto.

3.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por matrimonio o por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.

b) Estar empadronado y residir legal y efectivamente en el municipio de Medina de las Torres con una antigüedad al menos de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, a transeúntes, a extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente su subsistencia o la de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes. Para determinar si en la unidad familiar se carece de rentas o ingresos suficientes, se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los últimos tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad familiar:

Teniendo en cuenta los importes actuales establecidos para el IPREM, los límites de ingresos o rentas para acceder a estas ayudas sería el siguiente:

- IPREM 2023 (14 pagas): 8.400,00 €.
- IPREM mensual a 14 pagas: 700,00 €.

N.º personas UEC	% IPREM	Límite ingresos netos
1	130%	910,00 €
2	138%	966,00 €
3	146%	1.022,00 €
4	154%	1.078,00 €
5	162%	1.134,00 €
6	170%	1.190,00 €
7	178%	1.246,00 €
8	186%	1.302,00 €
9	194%	1.358,00 €
10	202%	1.414,00 €

Además, cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud de la ayuda corresponda con los gastos contemplados en los apartados e) o f) de la base IV y su importe supere el 50 % de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos establecido en los párrafos anteriores se incrementará un 25 % del IPREM, referido a 14 pagas:

- Límites si no hay miembros con discapacidad y solicitan la ayuda para gastos de las letras e) o f) de importe superior en 50 % a los ingresos computables anteriores.

N.º personas UEC	% IPREM	Límite ingresos netos
1	145%	1.015,00 €
2	153%	1.071,00 €
3	161%	1.127,00 €
4	169%	1.183,00 €
5	177%	1.239,00 €
6	185%	1.295,00 €
7	193%	1.351,00 €
8	201%	1.407,00 €
9	209%	1.463,00 €
10	217%	1.519,00 €

En aquellas unidades familiares en las que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, el límite de ingresos se incrementará un 10% del IPREM, referido a 14 pagas, por cada persona de la unidad familiar:

- Límite si algún miembro de la unidad familiar tiene 65% o más de discapacidad o dependencia.

N.º personas UEC	% IPREM	Límite ingresos netos
1	130%	910,00€
2	140%	980,00€
3	150%	1.050,00€
4	160%	1.120,00€
5	170%	1.190,00€
6	180%	1.260,00€
7	190%	1.330,00€
8	200%	1.400,00€
9	210%	1.470,00€
10	217%	1.540,00€

Asimismo, si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

d) Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

e) No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

2.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, no podrán ser beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias quienes:

a) No hayan justificado una ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias que se hubiera concedido a la persona solicitante o a cualquiera de las restantes personas integrantes de la unidad familiar, cuando no hayan transcurrido dos años desde la resolución de concesión de la ayuda que no ha sido justificada.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado,

para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una vida independiente de los citados centros o recursos residenciales.

3.- Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y quienes residan de manera efectiva con ella en el mismo domicilio, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituidos por resolución judicial o administrativa. Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el registro de parejas de hecho, así como aquellas parejas que conviven de manera libre, pública y notoria, con una relación de afectividad análoga a la conyugal.

En caso de ayudas solicitadas para los gastos contemplados en el apartado e) de la base IV, cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes, a solicitud de las personas interesadas.

4.- Cómputo de recursos.

1.- Para determinar el requisito de carencia de rentas se computarán cualesquiera ingresos, bienes y derechos de que dispongan o tengan derecho a disponer la persona beneficiaria o el resto de personas integrantes de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas, como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de los no computables.

2.- Están exentas de cómputo las cantidades económicas procedentes de las siguientes ayudas o prestaciones:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.

f) Las prestaciones y ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos/as.

3.- Para la determinación de los ingresos o rentas de la unidad familiar se tendrán en cuenta las siguientes reglas de cálculo, sin que sean compensables los gastos, pérdidas o rendimientos negativos con las ganancias o rendimientos positivos:

a) Rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones y pensiones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Se computarán todos los rendimientos netos obtenidos, tanto dinerarios como en especie, incluidas las pagas extraordinarias, de beneficios o similares, prorrateadas por los meses de devengo.

Los ingresos que se realicen en un solo pago se prorratearan por los meses que, en cada caso, corresponda.

- Trabajadores/as por cuenta propia: Se computará el rendimiento neto obtenido por el ejercicio de la actividad. Para su determinación se tendrán en cuenta los ingresos que figuren en los últimos modelos 130 o 131 presentados, según corresponda, o en su defecto, en la última declaración de IRPF disponible.

b) Rendimientos de capital mobiliario. Se computarán como ingresos los rendimientos que

obren en la última declaración de IRPF disponible. Si dichos rendimientos superan los 50,00 euros, se computará el rendimiento y el capital que lo produce, aplicándose a los rendimientos efectivos el porcentaje de interés legal del dinero de acuerdo con lo fijado por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) Rendimientos de capital inmobiliario. Se computarán los rendimientos íntegros que produzcan los inmuebles arrendados o cedidos a terceras personas por cualquier título.

d) Incrementos patrimoniales. Se computarán como ingresos los incrementos de patrimonio que figuren en la declaración de la renta o información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que se acredite su inversión en la vivienda habitual o en los inmuebles en que se ejerce la actividad laboral por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o se acredite que ya no se perciben.

En el caso de ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible general, se computarán las que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que por parte de la persona interesada se acredite que ya no se perciben.

Salvo que se acredite que ya no se perciben, en el caso de ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible del ahorro, se computarán las que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible. Si el incremento supera los 50,00 euros, se computará de igual forma que el capital mobiliario.

4.- Podrán excepcionarse del cómputo las pensiones alimenticias y/o compensatorias en los casos de separación prolongada con ausencia absoluta de relación durante años, riesgo para la vida o integridad física o psíquica o supuestos similares, siempre con la debida acreditación documental y/o constancia en el informe social de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, aún cuando del cómputo efectuado resulte que la unidad familiar no supera el límite de recursos para acceder a estas ayudas, se considerará que no existe situación de urgencia social y, por tanto, se denegará la ayuda, cuando la persona interesada o cualquiera de las personas integrantes de su unidad familiar sean propietarias, poseedoras, usufructuarias o titulares de cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles o que precisen gastos de mantenimiento que indique la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de estas ayudas.

6.- A efectos del cálculo de ingresos de la unidad familiar, quedan exceptuados del cómputo la vivienda habitual y los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para ejercer la actividad profesional, siempre que quede fehacientemente acreditado que dichos bienes se dedican efectivamente al ejercicio de la misma.

5.- Gastos susceptibles de ayuda.

1.-Las ayudas irán destinadas a cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos de alojamiento para mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y de amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos por la adquisición de la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que tanto el contrato de alquiler como el préstamo sean anteriores a la solicitud de la ayuda. Se excluyen las viviendas de promoción pública.

b) Gastos de alojamiento temporal con el fin de acceder a una nueva vivienda o alojamiento, así como los gastos de traslado del mobiliario y enseres personales, siempre que esta necesidad obedezca al desalojo de la anterior vivienda habitual por impago o por deterioro grave que imposibilite su habitabilidad, por motivos de salubridad, higiene o por una situación sobrevenida que se produzcan en el hogar como inundaciones, incendios, violencia de género u otros de similar naturaleza.

c) Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual, considerando como tales los que se detallan en la base V.b de estas bases.

d) Gastos referidos a las necesidades primarias, en concreto, los derivados de la alimentación básica o especializada, del aseo, del calzado y del vestido, tanto normalizado como específico.

e) Gastos necesarios de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el sistema público, prescritos por el personal facultativo o técnico especialista competente, incluyendo en este apartado los derivados de gasto farmacéutico, vacunas indispensables, desplazamientos y alojamiento para recibir tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y otro material ortoprotésico necesario.

f) Otros gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria que, de manera motivada y previo informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, requiera de una intervención urgente e inmediata justificada en la ausencia de recursos propios, familiares o institucionales públicos o privados, que puedan permitir afrontar y paliar esa situación de emergencia.

g) Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores, con una antigüedad máxima de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2.- En los casos recogidos en los apartados anteriores relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en régimen de alquiler, en usufructo o cedidas en uso, serán financiables solamente en el caso de que sea la persona arrendataria, la usufructuaria o la cesionaria la obligada a satisfacer dichos gastos, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo estipulado en el propio contrato o acuerdo.

3.- En ningún caso se podrá conceder la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias para el pago de sanciones o deudas con cualesquiera administraciones públicas ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.

6.- Cuantía de la ayuda.

1.- Salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o que los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, los importes máximos de la ayuda son los siguientes:

a) Gastos de alojamiento previstos en la base IV.1.a) y b): 2.600,00 euros.

b) Gastos en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad recogidos en la base IV.1.c): 1.500,00 euros por todos los conceptos. No obstante, las cuantías máximas a conceder por cada uno de los conceptos serán las siguientes:

- Gastos de mobiliario básico.

Conceptos	Cuantía máxima
Mesa	110,00 €
Silla	55,00 €
Sillón	110,00 €
Sofá	270,00 €
Cama	160,00 €
Armario	320,00 €
Colchón, canapé y/o somier	215,00 €
Mesita de noche	55,00 €
Lámpara	85,00 €
Menaje del hogar	235,00 €

Gastos de electrodomésticos de la denominada "línea blanca".

Conceptos	Cuantía máxima
Lavadora	320,00 €
Frigorífico	425,00 €
Cocina de gas o vitrocerámica	270,00 €
Calentador de agua	160,00 €
Ventilador	65,00 €
Estufa doméstica	110,00 €
Brasero	85,00 €
Plancha	35,00 €
Horno/horno microondas	85,00 €

Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones, incluyendo electricidad, pintura, fontanería, albañilería y carpintería.

Conceptos	Cuantía máxima
Electricidad	650,00 €
Pintura	550,00 €
Fontanería	650,00 €
Albañilería	1.100,00 €
Carpintería	750,00 €

c) Gastos en necesidades primarias previstos en la base IV.1.d):

- Unidades familiares formadas por una persona: 700,00 euros.
- Unidades familiares formadas por dos personas: 850,00 euros.
- Unidades familiares formadas por tres personas: 950,00 euros.
- Unidades familiares formadas por cuatro personas: 1.050,00 euros.
- Unidades familiares formadas por cinco personas: 1.200,00 euros.
- Unidades familiares formadas por seis personas: 1.300,00 euros.
- Unidades familiares formadas por siete personas: 1.400,00 euros.
- Unidades familiares formadas por ocho personas: 1.600,00 euros.
- Unidades familiares formadas por nueve personas: 1.700,00 euros.
- Unidades familiares formadas por diez o más personas: 1.800,00 euros.

d) Gastos de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el sistema público contemplados en la base IV.1.e): 1.500,00 euros, con excepción del transporte para tratamiento que se abonará a 0,25 euros el kilómetro, sin que pueda superar la ayuda para todos estos gastos el importe máximo previsto en el apartado segundo de esta base.

e) Gastos destinados a una necesidad crítica previstos en la base IV.1.f): 2.010,00 euros. Se establece un importe máximo por todos los conceptos de 2.950,00 €.

f) Gastos de endeudamiento previo contemplados en la base IV.1.g): La misma cuantía que la señalada para cada uno de los distintos conceptos.

2.- En caso de que la solicitud de la ayuda estuviera referida a varios de los gastos señalados en el apartado primero, se establece un importe máximo por todos los conceptos de 2.950,00 euros.

7.- Procedimiento concesión.

1.- Las instancias se dirigirán al Ayuntamiento de Medina de las Torres.

a.- Recibida la solicitud, el Departamento de Servicios Sociales, realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo al solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.

b.- La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los solicitantes por el órgano competente, en el plazo de 1 mes desde la entrada de la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Medina de las Torres

2.- EL procedimiento se iniciará, a solicitud del interesado, mediante impreso, debidamente firmado y cumplimentado, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como anexo I y que se podrá obtener directamente en el centro de Servicios Sociales o de la sede electrónica del Ayuntamiento

3.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación indicada en el anexo I de la presente convocatoria.

4.- Las solicitudes se presentarán en el registro general y sus registros auxiliares del Ayuntamiento de Medina de las Torres, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de las Torres.
- Cualquier oficina de la red ORVE.

5.- El Plazo de presentación de las solicitudes, se iniciará el día siguiente de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento, se dirigirá al Excmo Ayuntamiento de Medina de las Torres y finalizará el 30 de noviembre de 2023, o cuando se agote el crédito presupuestario.

6.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima a interesado se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

8.- Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios.

1.- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.

2.- Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.

3.- Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.

4.- Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

5.- Justificar los pagos realizados, en los plazos y por los medios señalados en la base anterior y conforme determine la entidad local concedente de la ayuda.

6.- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y de los órganos competentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.

7.- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas por no comunicar la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda, las cantidades no justificadas o, en caso de haber percibido otros recursos para la misma finalidad, el exceso de financiación si lo hubiere.

8.- Previo informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en la resolución de concesión podrá exigirse a cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar la obligación de participar en acciones de inserción social, laboral y/o formativas o análogas con el fin de propiciar su integración y de abandonar el proceso de exclusión o riesgo de exclusión social en que se encuentra la unidad familiar.

9.- Documentación.

1.- La documentación necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de estas ayudas se determinará por la trabajadora social del Servicio Social de Base. No obstante, potestativamente, junto con la solicitud de ayuda se podrá requerir la aportación de la documentación que se indica a continuación:

a) DNI o pasaporte en caso de nacionales. En caso de ser nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como persona con residencia comunitaria.

El resto de personas de nacionalidad extranjera distinta a la señalada en el párrafo anterior deberán aportar la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberán

aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

En el caso de personas refugiadas, deberán aportar el documento vigente que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite, deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en ambos casos, copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor.

En caso de estancia autorizada por razones humanitarias, deberán aportar copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización vigente.

b) En caso de personas transeúntes, deberá aportarse certificado de la dirección del centro en que resida o esté siendo atendida de manera habitual acreditativo de la fecha de ingreso, así como si convive o no con algún familiar, indicando el parentesco.

c) Copia/s del/os libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativos del parentesco, traducidos al castellano.

En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d) En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador.

En el caso de una relación no matrimonial previa en la que hubiera habido descendencia, deberá aportarse resolución judicial o escritura pública reguladora de las relaciones paternofiliales relativas a los hijos/as menores de edad. No será necesaria su aportación cuando por motivos excepcionales se carezca de esta documentación y así se motive en el informe social emitido por los Servicios Sociales de Asistencia Social Básica.

e) Copia de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar.

f) En caso de variación de las circunstancias económicas de la unidad familiar respecto de los datos contenidos en la declaración de IRPF del último ejercicio, deberá acreditarse en los términos siguientes:

1.º. En caso de que en el informe de vida laboral figurase con períodos de alta como trabajador/a por cuenta ajena, deberán aportarse copias del contrato de trabajo y de los justificantes de salarios referidos a dichos períodos.

2.º. En caso de que figuren períodos de alta como trabajador/a por cuenta propia, se presentará copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.

3.º. En caso de incapacidad temporal abonada por entidad colaboradora o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aportará certificación emitida por dicha entidad acreditativa del período y del importe a abonar por el concepto correspondiente.

4.º. En caso de incremento del patrimonio por venta de bienes patrimoniales o por la recepción de herencia, deberá aportarse copia del documento notarial que acredite dicho acto. Si el incremento se debiera a la venta o liquidación de activos financieros, se aportará certificación emitida por la entidad financiera responsable del abono.

5.º. En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en una previa resolución judicial.

6.º. En el caso de modificación de la pensión alimenticia cuando no hubiera habido vínculo matrimonial, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en la previa resolución judicial o en la escritura pública.

7.º. Cualquier otra variación que obedeciese a motivos no expuestos en este artículo, deberá ser acreditada mediante la aportación de la documentación que considere procedente.

g) Informe de vida laboral de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por

la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Certificado de pensiones y prestaciones de todas las personas integrantes de la unidad familiar emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

i) Certificado de bienes inmuebles de las personas integrantes de la unidad familiar emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.

j) Certificado de prestaciones y/o subsidios de todas las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

k) En caso de préstamo hipotecario, copia de la escritura de formalización del préstamo y certificado bancario acreditativo del importe mensual a abonar en la anualidad correspondiente y de las mensualidades pendientes de pago.

l) En caso de alquiler, copia del contrato de alquiler vigente y último recibo de abono del mismo.

m) En caso de alojamiento temporal, copia del contrato de alquiler vigente y, en su caso, último recibo de abono del mismo o, tratándose de establecimientos hoteleros, factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe del alojamiento temporal.

En caso de traslado del mobiliario y enseres personales deberán aportarse dos presupuestos o facturas acreditativas del concepto e importe, salvo que por la localidad de residencia no fuera posible al existir una única persona profesional y así conste en el informe social correspondiente.

n) En caso de gastos en instalaciones y/o equipamiento básico, dos presupuestos o facturas acreditativas del concepto e importe, salvo que por la localidad de residencia fuera imposible al existir una única persona profesional y así conste en el informe social correspondiente.

ñ) En caso de gastos de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Sanitario Público, informe del personal facultativo o técnico especialista correspondiente acreditativo de su necesidad, así como factura o presupuesto acreditativo del concepto e importe. Además, en caso de desplazamientos en vehículo particular, deberá hacerse constar en el informe social el origen y destino del desplazamiento y la duración del tratamiento. Asimismo, en caso de alojamiento para recibir tratamiento, deberá aportarse factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe del alojamiento.

o) En caso de solicitar la ayuda para gastos destinados a atender una carencia crítica, documentación fehaciente acreditativa de los gastos o de la necesidad de su realización.

p) En caso de gastos de endeudamiento previo, factura/s o recibos acreditativos de los mismos, emitidos por la persona física o jurídica, entidad o administración acreedora.

10.- Informe Servicios Sociales.

1.- En la tramitación del procedimiento deberá emitirse un informe social por los Servicios Sociales de Atención Social Básica, utilizando el modelo que figura en el anexo III o el que se pudiera establecer en disposiciones de desarrollo de las presentes bases.

2.- El informe social tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Datos de identificación del/la profesional que lo emite.

b) Datos identificativos de todas las personas integrantes de la unidad familiar.

c) La descripción de la situación económica, las condiciones de la vivienda habitual y del equipamiento, la situación sanitaria, educativa, laboral, socio-familiar y red de apoyo relevantes para la ayuda solicitada, así como otras prestaciones o ayudas concedidas a las personas integrantes de la unidad familiar.

d) Acreditación de la existencia de una situación de emergencia social y de la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos del entorno.

e) Carácter excepcional o inusual de la situación de necesidad.

f) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

g) Cualesquiera otros que sean relevantes para acreditar la situación de la unidad familiar.

h) Valoración técnica de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y, en su caso, propuesta de intervención.

11.- Forma de pago y justificación de la ayuda.

1.- El abono de la ayuda por la entidad local a la persona beneficiaria se podrá realizar a través de un pago único o en pagos fraccionados, tanto como anticipo como previa justificación del gasto.

2.- La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.

Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

3.- Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar en el plazo de dos meses desde el ingreso de la ayuda el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y la aplicación dada a los fondos percibidos.

12.- Reintegro y pérdida del derecho.

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado siguiente.

2.- Serán causa de reintegro:

a) Cualesquiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.

b) No justificar el destino dado a la ayuda, total o parcialmente. En este último caso, procederá la devolución del importe no justificado adecuadamente.

3.- En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación financiada.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siguiéndose para su cobranza el procedimiento previsto en la normativa de régimen local y estatal que resulte de aplicación en este ámbito.

13.- No publicación de las ayudas concedidas.

Los datos de identidad de las personas beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no serán objeto de publicación para salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

14.- Dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria para la presente convocatoria para el ejercicio 2023, asciende a 5.813,28 € por todos los conceptos.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, así como en la normativa que se apruebe por el órgano competente de la Junta de Extremadura para la regulación anual del Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias o programa equivalente.

Disposición adicional segunda.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento."

Medina de las Torres, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Delgado Álvarez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Nogales

Nogales (Badajoz)

Anuncio 1957/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, como personal laboral fijo, por concurso

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BOP NÚMERO 245, DE 28 DE DICIEMBRE), COMO PERSONAL LABORAL FIJO, POR CONCURSO DE MÉRITOS

Publicada, en fecha 23 de marzo de 2023, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso la siguiente plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, acogida al proceso extraordinario de estabilización de empleo público, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 245, de 28 de diciembre de 2022.

Y finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones a dicha lista, por la Alcaldía se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Aprobar y publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y de personas aspirantes excluidas, por cuanto, estos últimos, no han subsanado los defectos que originaron su exclusión, dentro del plazo concedido para ellos; no pudiendo, en consecuencia, participar en el proceso selectivo:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI (*)
Gabriel	Corbacho	Bermejo	*****881Y
Rosa	Mangas	Royán	*****748L
Jose M.ª	Nieto	Martínez	*****783T
Joana	Rodríguez	Jacinto	*****757R

* De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo: Nombrar al Tribunal de selección del proceso selectivo que nos ocupa, que estará compuesto por:

1. Presidencia: Ana Gallardo Ezpeleta.
2. Secretaría: M.ª Isabel Martín González.
3. Vocal-Secretaría: Isabel M.ª Moreno Morales.

Tercero: La fecha para la valoración de los méritos queda fijada para el próximo día 28 de abril, a las 13:00 horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Nogales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Contra las resoluciones referidas, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Nogales, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de

Badajoz en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Nogales, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Eva M.^a Lozano Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Nogales
Nogales (Badajoz)
Anuncio 1958/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, como personal laboral fijo, por concurso

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BOP NÚMERO 247, DE 30 DE DICIEMBRE), COMO PERSONAL LABORAL FIJO, POR CONCURSO DE MÉRITOS

Publicada, en fecha 23 de marzo de 2023, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso la siguiente plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, acogida al proceso extraordinario de estabilización de empleo público, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 247, de 30 de diciembre de 2022.

Y finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones a dicha lista, por la Alcaldía se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Aprobar y publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y de personas aspirantes excluidas, por cuanto, estos últimos, no han subsanado los defectos que originaron su exclusión, dentro del plazo concedido para ellos; no pudiendo, en consecuencia, participar en el proceso selectivo:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI (*)
Antonio M. ^a	Cabañas	Cuéllar	*****541Z
Gabriel	Corbacho	Bermejo	*****881Y
Gloria M. ^a	Gurrero	Ramírez	*****129W
Rosa	Mangas	Royán	*****748L
José M. ^a	Nieto	Martínez	*****783T

* De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo: Nombrar al Tribunal de selección del proceso selectivo que nos ocupa, que estará compuesto por:

1. Presidencia: Ana Gallardo Ezpeleta.
2. Secretaría: M.^a Isabel Martín González.
3. Vocal-Secretaría: Isabel M.^a Moreno Morales.

Tercero: La fecha para la valoración de los méritos queda fijada para el próximo día 28 de abril, a las 13:00 horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Nogales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Contra las resoluciones referidas, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Nogales, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Nogales, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Eva M.^a Lozano Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Nogales
Nogales (Badajoz)
Anuncio 1959/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Monitor, como personal laboral fijo, por concurso

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE MONITOR (BOP NÚMERO 247, DE 30 DE DICIEMBRE), COMO PERSONAL LABORAL FIJO, POR CONCURSO DE MÉRITOS

Publicada, en fecha 23 de marzo de 2023, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso la siguiente plaza de Monitor, acogida al proceso extraordinario de estabilización de empleo público, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 247, de 30 de diciembre de 2022.

Y finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones a dicha lista, por la Alcaldía se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Aprobar y publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y de personas aspirantes excluidas, por cuanto, estos últimos, no han subsanado los defectos que originaron su exclusión, dentro del plazo concedido para ellos; no pudiendo, en consecuencia, participar en el proceso selectivo:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI (*)
Sandra	Fernández	Moraga	*****312K
David	Menacho	Gómez	*****497W

* De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo: Nombrar al Tribunal de selección del proceso selectivo que nos ocupa, que estará compuesto por:

1. Presidencia: Ana Gallardo Ezepeleta.
2. Secretaría: M.^a Isabel Martín González.
3. Vocal-Secretaría: Isabel M.^a Moreno Morales.

Tercero: La fecha para la valoración de los méritos queda fijada para el próximo día 28 de abril, a las 13:00 horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Nogales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Contra las resoluciones referidas, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Nogales, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Nogales, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Eva M.ª Lozano Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Nogales
Nogales (Badajoz)
Anuncio 1960/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de baremación de méritos de la convocatoria para la selección de una plaza de Operario de Obra y Mantenimiento, como personal laboral fijo, por concurso

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL Y FECHA DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE OBRA Y MANTENIMIENTO (BOP NÚMERO 247, DE 30 DE DICIEMBRE), COMO PERSONAL LABORAL FIJO, POR CONCURSO DE MÉRITOS

Publicada, en fecha 23 de marzo de 2023, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso la siguiente plaza de Operario de Obra y Mantenimiento, acogida al proceso extraordinario de estabilización de empleo público, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 247, de 30 de diciembre de 2022.

Y finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones a dicha lista, por la Alcaldía se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Aprobar y publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y de personas aspirantes excluidas, por cuanto, estos últimos, no han subsanado los defectos que originaron su exclusión, dentro del plazo concedido para ellos; no pudiendo, en consecuencia, participar en el proceso selectivo:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	DNI (*)
Juan José	Cruz	Sayago	*****801B

* De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo: Nombrar al Tribunal de selección del proceso selectivo que nos ocupa, que estará compuesto por:

1. Presidencia: Ana Gallardo Ezpeleta.
2. Secretaría: M.ª Isabel Martín González.
3. Vocal-Secretaría: Isabel M.ª Moreno Morales.

Tercero: La fecha para la valoración de los méritos queda fijada para el próximo día 28 de abril, a las 13:00 horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Nogales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Contra las resoluciones referidas, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Nogales, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Nogales, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Eva M.^a Lozano Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Palomas

Palomas (Badajoz)

Anuncio 1949/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2023

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	180.772,73 €
2. Impuestos Indirectos	7.000,00 €
3. Tasas y otros ingresos	63.465,88 €
4. Transferencias corrientes	421.476,23 €
5. Ingresos patrimoniales	12.250,00 €
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de Inversiones	0,00 €
7. Transferencias de capital	167.845,45 €
8. Activos financieros	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €
Total ingresos:	852.810,29 €

GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal	328.108,26 €
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	291.752,03 €
3. Gastos financieros	2.700,00 €
4. Transferencias corrientes	53.700,00 €
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	176.550,00 €

GASTOS	
7. Transferencias de capital	0,00 €
8. Activos financieros	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €
Total gastos:	852.810,29 €

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

- Altos cargos:

- Alcalde-Presidente, con dedicación parcial.

- Personal funcionario:

Denominación del puesto:

- Secretario-Interventor, en agrupación, Gr. A1/A2 (1) (vacante).
- Auxiliar Administrativo, Gr. C2 (1).
- Policía Local, Gr. C1 (1).

- Personal laboral temporal:

- 3 Peón Servicios Múltiples, tiempo parcial (subvención Programa PCEME).
- 1 Monitor Deportivo, tiempo parcial (subvención Programa PCEME).
- 1 Peón de limpieza, tiempo parcial (subvención Programa PCEME).
- 1 Auxiliar Administrativo, tiempo parcial (personal laboral temporal).
- 1 Peón Servicios Múltiples, tiempo parcial (subvención Plan Cohesiona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición del recurso no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto aprobado.

En Palomas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Ginés Vázquez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)
Anuncio 1967/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Agente de Igualdad, vacante en la plantilla de personal funcionario (oferta excepcional de empleo público Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

En el expediente que se tramita para la provisión de una plaza de Agente de Igualdad, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos; se ha dictado por la Alcaldía, el día 13 de abril de 2023, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el procedimiento de concurso, en turno libre, de una plaza de Agente de Igualdad, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de

medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 214, de 8 de noviembre siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de 21 de diciembre siguiente; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 13, de 19 de enero siguiente.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra la resolución de 17 de marzo de 2023, por la que se aprobaba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases de selección referidas anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Elevar a definitiva la citada lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Segundo.- Publicar la presente resolución para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)
Anuncio 1977/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Delineante, vacante en la plantilla de personal funcionario (oferta excepcional de empleo público Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

En el expediente que se tramita para la provisión de una plaza de Delineante, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos; se ha dictado por la Alcaldía, el día 14 de abril de 2023, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el procedimiento de concurso, en turno libre, de una plaza de delineante, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 214, de 8 de noviembre siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de 21 de diciembre siguiente; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 13, de 19 de enero siguiente.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra la resolución de 20 de marzo de 2023, por la que se aprobaba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases de selección referidas anteriormente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. Elevar a definitiva la citada lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Segundo. Publicar la presente resolución para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villar del Rey
Villar del Rey (Badajoz)
Anuncio 1955/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para 2023

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2023

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2023, el presupuesto general del Ayuntamiento y Centro Especial de Empleo, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villar del Rey, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Moisés García Vadillo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop